

**En el Arbitraje bajo las Reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional y el Acuerdo de Promoción Comercial
Estados Unidos – Perú**

Caso CIADI No. UNCT/18/2

GRAMERCY FUNDS MANAGEMENT LLC
Y
GRAMERCY PERU HOLDINGS LLC,

Demandantes

— c. —

LA REPÚBLICA DEL PERÚ,

Demandado

**ESCRITO POST-AUDIENCIA DE LAS DEMANDANTES
SOBRE JURISDICCIÓN**

Mark W. Friedman
Ina C. Popova
Floriane Lavaud
Carl Riehl
Berglind Halldorsdottir Birkland
Guilherme Recena Costa
Julianne J. Marley
Sarah Lee
DEBEVOISE & PLIMPTON LLP
919 Third Avenue
Nueva York, Nueva York 10022
Estados Unidos de América

Luis Bedoya
José Tam
Ramón Vidurizaga
Alejandro Manayalle
Francisco Cárdenas
RODRIGO, ELIAS & MEDRANO
Av. San Felipe 758
Lima 15072
República del Perú

31 de agosto de 2020

TABLA DE CONTENIDOS

| | | |
|-------------|---|-----------|
| I. | INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. | LA AUDIENCIA CONFIRMÓ QUE LOS BONOS AGRARIOS SON INVERSIONES CUBIERTAS | 2 |
| | A. El Intento del Perú de Evitar los Cánones de Interpretación de Tratados No Sobrevivió la Audiencia..... | 2 |
| | B. Las Afirmaciones del Perú de Que Los Bonos Agrarios No Son “Bonos”, “Deuda Pública”, o “Instrumentos de Deuda” No Sobrevivieron la Audiencia..... | 8 |
| | C. La Audiencia Confirmó que la Inversión de Gramercy en los Bonos Agrarios Implicó un Compromiso de Recursos, la Expectativa de Obtener Ganancias, y la Asunción de Riesgo | 10 |
| | D. El Intento del Perú de Ignorar las Circunstancias de la Celebración del Tratado no Sobrevivió la Audiencia..... | 14 |
| | E. El Engañoso e Infundado Reclamo del Perú sobre Autenticidad Sigue Siendo Infructuoso..... | 16 |
| III. | LA AUDIENCIA CONFIRMÓ QUE CADA UNO DE GPH Y GFM ES UN INVERSIONISTA CUBIERTO..... | 18 |
| | A. La Audiencia Confirmó que GPH Es Propietario De, y GFM Controla, los Bonos Agrarios de Gramercy, Que Es Todo Lo Que el Tratado Requiere..... | 18 |
| | B. La Tardía Objeción de Denegatoria de Beneficios del Perú Fue Objeto de Renuncia y Es Infundada | 22 |
| IV. | EL PERÚ NO PUDO REFUTAR QUE TODAS LAS RECLAMACIONES DE GPH FUERON PRESENTADAS OPORTUNA Y VÁLIDAMENTE | 24 |
| | A. El Perú No Pudo Refutar Que GPH Presentó Válidamente Sus Reclamaciones El 2 de junio y el 18 de julio, y Reconoció Que Lo Hizo Al 5 de Agosto de 2016 Como Máximo | 25 |
| | B. En Todos los Casos, las Reclamaciones de GPH Fueron Presentadas Oportunamente | 27 |
| V. | LA CARACTERIZACIÓN ERRÓNEA DE LAS RECLAMACIONES DE GRAMERCY Y DEL | |

| | | |
|-------------|---|-----------|
| | TEXTO DEL TRATADO POR PARTE DEL PERÚ NO PUEDEN DERROTAR LA JURISDICCIÓN TEMPORAL DEL TRIBUNAL | 31 |
| VI. | LAS CARACTERIZACIONES ERRÓNEAS DE LA LEY Y DE LOS HECHOS POR PARTE DEL PERU NO PRUEBAN QUE GRAMERCY ABUSÓ DE SU DERECHO AL ARBITRAJE | 33 |
| | A. Gramercy No Compró “Reclamos” del Tratado para “Internacionalizar” una “Disputa Doméstica Preexistente” | 34 |
| | B. La Disputa de Gramercy con el Perú después de la Orden del TC de 2013 y de los Decretos Supremos del 2014 No Era “Previsible” en el 2006..... | 40 |
| VII. | REPARACIÓN SOLICITADA | 43 |

TÉRMINOS ABREVIADOS

| | |
|------------------------------------|--|
| Sentencia del TC de 2001 | Doc. CE-11 , Sentencia del Tribunal Constitucional del 15 de marzo de 2001 |
| Orden del TC de 2013 | Doc. CE-17 , Orden del Tribunal Constitucional del 16 de julio de 2013 |
| Decretos Supremos de 2014 | Doc. CE-37 , Decreto Supremo No. 17-2014-EF del 17 de enero de 2014, y Doc. CE-38 , Decreto Supremo No. 19-2014-EF del 21 de enero de 2014 |
| ATPDEA | Ley de Preferencias Arancelarias Andinas y Erradicación de la Droga |
| TBI | tratado bilateral de inversión |
| Partes Contratantes | República del Perú y Estados Unidos de América |
| IPC | Índice de precios al consumidor |
| TC | Tribunal Constitucional |
| DGETP | Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público |
| GFM | Gramercy Funds Management LLC |
| GPH | Gramercy Peru Holdings LLC |
| Gramercy | GFM y GPH |
| Bonos Agrarios | Bonos de la Reforma Agraria del Perú |
| MEF | Ministerio de Economía y Finanzas del Perú |
| NMF | Nación más favorecida |
| PARB | Peruvian Agrarian Reform Bond Company |
| Partes | Gramercy y la República del Perú |
| EPA | escrito post-audiencia |
| Tratado | Doc. CE-139 , Acuerdo de Promoción Comercial Perú–Estados Unidos del 1 de febrero de 2009 |
| Presentación de los Estados Unidos | Presentación de los Estados Unidos de América, 21 de junio de 2019 |
| RCEU | Representante de Comercio de Estados Unidos |
| CVDT | Doc. CA-121 , Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 |

DOCUMENTOS REFERIDOS

- C-34** Tercera Notificación de Arbitraje Modificada y Escrito de Demanda, 13 de julio de 2018 (“*Escrito de Demanda*”)
- C-63** Escrito de Réplica y Contestación a las Objeciones [Corregido], 21 de mayo de 2019 (“*Réplica*”)
- C-69** Escrito de Dúplica de las Demandadas a las Objeciones del Perú sobre Jurisdicción, 13 de noviembre de 2019 (“*Dúplica de Jurisdicción*”)
- C-80** Oposición de las Demandantes a la Petición del Perú, 23 de marzo de 2020 (“*Oposición*”)
- C-86** Escrito Post-Audiencia de las Demandantes sobre el Fondo y los Remedios, 1 de julio de 2020 (“*PHB1 de Gramercy*”)
- CER-4** Informe Pericial Modificado de Sebastian Edwards, 13 de julio de 2018 (“*Edwards I*”)
- CER-7** Primer Informe Pericial del Emb. Peter Allgeier, 21 de mayo de 2019 (“*Allgeier I*”)
- CER-8** Primer Informe Pericial del Prof. Rodrigo Olivares-Caminal, 21 de mayo de 2019 (“*Olivares-Caminal I*”)
- CER-10** Informe Pericial de Alfredo Bullard, 21 de mayo de 2019 (“*Inf. Bullard*”)
- CER-11** Informe Pericial de Réplica del Emb. Peter Allgeier, 13 de noviembre de 2019 (“*Allgeier II*”)
- CER-12** Informe Pericial de Réplica sobre Jurisdicción del Prof. Rodrigo Olivares-Caminal, 13 de noviembre de 2019 (“*Olivares-Caminal II*”)
- CWS-3** Segundo Testimonio Modificado de Robert S. Koenigsberger, 13 de julio de 2018 (“*Koenigsberger I*”)
- CWS-4** Testimonio de Respuesta de Robert S. Koenigsberger, 21 de mayo de 2019 (“*Koenigsberger II*”)
- CWS-6** Testimonio de Robert Joannou, 21 de mayo de 2019 (“*Joannou*”)
- CWS-7** Testimonio de la Sra. G., 14 de mayo de 2019 (“*Sra. G.*”)
- CWS-10** Testimonio de Refutación de Robert S. Koenigsberger, 13 de noviembre de 2019 (“*Koenigsberger III*”)
- H-1** Presentación de Apertura de Gramercy (“*Pres. Gramercy*”)
- H-7** Presentación de Rodrigo Olivares-Caminal (“*Pres. Olivares-Caminal*”)
- H-8** Presentación de Sebastian Edwards (“*Pres. Edwards*”)

- H-9** Presentación de Alfredo Bullard (“*Pres. Bullard*”)
- R-34** Contestación a la Demanda de la Demandada, 14 de diciembre de 2018 (“*Contestación a la Demanda*”)
- R-65** Escrito de Dúplica de la Demandada, 13 de septiembre de 2019 (“*Dúplica*”)
- R-85** Escrito Post-Audiencia de la República del Perú sobre Jurisdicción, 1 de julio de 2020 (“*PHBI del Perú*”)
- RER-1** Opinión sobre Jurisdicción del Profesor W. Michael Reisman, 14 de diciembre de 2018 (“*Reisman I*”)
- RER-6** Opinión Complementaria sobre Jurisdicción del Profesor W. Michael Reisman, 6 de septiembre de 2019 (“*Reisman II*”)
- RWS-5** Testimonio de Carlos Alberto Herrera Perret, 13 de septiembre de 2019 (“*Herrera*”)

**REFERENCIAS CRUZADAS A LAS RESPUESTAS A LAS
PREGUNTAS DEL TRIBUNAL**

| Pregunta | Referencia |
|---|---|
| Pregunta de la Audiencia | |
| Comentario sobre <i>Obligación de Negociar Acceso al Océano Pacífico (Bolivia c. Chile)</i> , Laudo, Reporte ICJ 2018, 507 (1 de octubre), ¶ 162. | PHB1 de Gramercy, C-86 , ¶ 32 |
| Preguntas de la Orden Procedimental No. 11 | |
| “En el curso de la Audiencia, el Tribunal reiteró su interés en los siguientes temas: el número de bonos pendientes de pago y cualesquiera cálculos realizados por el Perú sobre el impacto presupuestario que las diferentes metodologías de cálculo habrían tenido en el presupuesto del Perú”. | PHB1 de Gramercy, C-86 , ¶¶ 134-37 |
| “¿Cuándo las Demandantes originalmente concluyeron que el Perú había violado el Tratado?” | ¶¶ 60-62 debajo; <i>ver también</i> Dúplica sobre Jurisdicción, C-69 , ¶¶ 170-81; Réplica, C-63 , ¶¶ 188-89; Koenigsberger III, CWS-10 , § IV; Koenigsberger II, CWS-4 , § II |
| “¿Cómo invierten terceros en la estructura corporativa de Gramercy? ¿Cuál es el título legal que tienen los inversionistas <i>vis-à-vis</i> Gramercy?” | ¶ 40 debajo; <i>ver también</i> Réplica sobre Jurisdicción, C-69 , § II.A.2; Koenigsberger III, CWS-10 , § III; Lanava I, CWS-5 , § IV |
| “¿Cuáles fueron los antecedentes fácticos y la justificación legal y financiera de la Compra de 2017?” | PHB1 de Gramercy, C-86 , ¶ 60; <i>ver también</i> Oposición, C-80 , ¶¶ 51-55 |
| “Por favor, explicar en detalle las cantidades en efectivo o de otra índole a las que un bonista participante tiene derecho. ¿El Estado tiene discrecionalidad para establecer la cantidad a ser pagada o la metodología de pago?” | PHB1 de Gramercy, C-86 , ¶¶ 87-93; <i>ver también</i> Réplica, C-63 , § III.A.2(c) |

| Pregunta | Referencia |
|--|--|
| <p>“¿Qué habría pasado si Gramercy hubiese presentado sus Bonos al Proceso de Tenedores de Bonos Agrarios? ¿Qué monto habría recibido Gramercy? ¿El Estado tendría alguna discrecionalidad en pagarle a Gramercy? ¿Es Gramercy un inversionista especulador de conformidad con el art. 18(7) del DS 242/2017? ¿Cuáles serían las consecuencias de dicha calificación?”</p> | <p>PHB 1 de Gramercy, C-86, ¶¶ 63-65, 93-96; <i>ver también</i> Réplica, C-63, § III.D; Escrito de Demanda, C-34, § V.C</p> |
| <p>“¿Qué acciones judiciales presentaron las Demandantes en el Perú? ¿Cuál fue el desarrollo de dichas acciones judiciales? ¿Gramercy recibió algún pago en el caso <i>Pomalca</i>?”</p> | <p>PHB 1 de Gramercy, C-86, ¶¶ 98, 121; <i>ver también</i> Réplica, C-63, ¶ 484</p> |
| <p>“¿Cuáles son las consecuencias legales de la Sentencia de Casación N° 11339-2016?”</p> | <p>PHB 1 de Gramercy, C-86, ¶¶ 130-32</p> |
| <p>“¿Cuál es la metodología utilizada por Gramercy para valorizar sus bonos en sus diferentes estados financieros anuales?”</p> | <p>PHB 1 de Gramercy, C-86, ¶142; <i>ver también</i> Réplica, C-63, § IV.C.2(b); Joannou, CWS-6, § II</p> |
| <p>“El Sr. Olivares Caminal señaló que los Bonos Agrarios habían sido transados en un mercado secundario. ¿Pueden las Partes explicar la oportunidad y las condiciones de dichas transacciones en el mercado secundario?”</p> | <p>¶ 16 debajo; <i>ver también</i> Réplica, C-63, ¶ 89; Olivares-Caminal I, CER-8, ¶ 79</p> |

I. INTRODUCCIÓN

1. La propia estructura del escrito post-audiencia del Perú sobre jurisdicción (“EPA”)—que dan un giro de 180 grados a lógica y los escritos previos del Perú—confirma lo que Gramercy ya había anticipado: la principal objeción del Perú *no es* que el Tribunal carece de jurisdicción, sino que de alguna manera sería *abusivo* que el Tribunal ejerza dicha jurisdicción. Desacreditar a Gramercy es todo lo que el Perú puede hacer ahora después de que sus objeciones fueran contundentemente desbaratadas en la audiencia.

2. Enfrentado al unísono de testimonios de la Viceministra Sotelo, el Ministro Castilla, el Prof. Guidotti, el Prof. Olivares-Caminal, el Emb. Allgeier, y el Sr. Herrera que confirman que los Bonos Agrarios son efectivamente “bonos” y “deuda pública” del tipo expresamente listado en el Tratado, poseen las características de inversión que el Tratado contempla y que intencionalmente no fueron excluidos del amplio alcance del Tratado—consistente con la intención de las Partes Contratantes—el Perú ha prácticamente abandonado su afirmación de que los Bonos Agrarios no son “bonos,” relegándola a media oración sin cita alguna.¹ Del mismo modo, los alguna vez prominentes argumentos del Perú de que Gramercy no puede calificar para protección porque es un “fondo de cobertura especulador,” de que las reclamaciones tanto de GFM como de GPH deberían ser excluidas por no haber presentado una renuncia válida, o que sus reclamaciones son una “línea continua de conducta” prescrita están ausentes del EPA del Perú.

3. Pero el argumento del Perú sobre abuso del proceso, ahora el eje central de su escrito, no puede ayudar al Perú en su intento de evadir sus obligaciones frente a los tenedores de Bonos Agrarios. Sin la ya típica hipérbole del Perú, la teoría del Perú sobre abuso del proceso se reduce a su erróneo argumento de fondo de que el derecho de Gramercy al valor actualizado de los Bonos Agrarios era “incierto,” y a la afirmación sinsentido y confusa de que Gramercy compró “reclamos” preexistentes. El Perú, entonces, entrelaza una ficción encima de otra para insinuar que las reclamaciones de Gramercy por las violaciones del Perú al Tratado en el 2013 y posteriores son abusivas porque, en el 2006, Gramercy invirtió en un derecho *al pago de los Bonos Agrarios* que el Perú no había satisfecho. Ningún nivel de tergiversación de los hechos, o de las violaciones por parte del Perú, o de los principios legales relevantes, puede sostener este artilugio.

¹ *Comparar, v.gr, Dúplica, R-65, ¶¶ 2, 125, con EPA1 del Perú, R-85, ¶ 90.*

II. LA AUDIENCIA CONFIRMÓ QUE LOS BONOS AGRARIOS SON INVERSIONES CUBIERTAS

4. No es una sorpresa que, después de la audiencia, la que solía ser la objeción principal del Perú de que los Bonos Agrarios no son “bonos”, “instrumentos de deuda” o “deuda pública” del tipo que poseen características de una inversión ha sido relegada a un argumento subsidiario desconectado de los testimonios reales en la audiencia. El hecho es que ni uno solo de los muchos testigos y expertos respaldó la afirmación del Perú de que los Bonos Agrarios se encuentran fuera de la cobertura deliberadamente amplia y abierta del Tratado de “todo activo ... que tenga las características de una inversión”—a pesar del hecho que aquellos constituyen varias de las formas específicas de inversión que el Tratado contempla; que aquellos satisfacen ampliamente todas y cada una de las tres características no obligatorias ni acumulativas previstas en el Tratado; que aquellos no fueron expresamente excluidos como lo hubieran sido, y debieron ser, si esa hubiera sido la intención de las Partes Contratantes; que las Partes Contratantes estaban muy al tanto de que inversionistas de Estados Unidos tenían disputas con el Perú surgidas de la reforma agraria y podían adquirir Bonos Agrarios y tener disputas con el Perú sobre aquellos; que, luego de extensas negociaciones, el *único* tipo de deuda pública que las Partes Contratantes concluyeron que el Tratado no cubriría son los préstamos otorgados por una Parte a otra Parte; y que las negociaciones del Tratado se desarrollaron teniendo como fondo pronunciamientos emblemáticos del TC y propuestas del Ejecutivo y legislativas para reestructurar la deuda de la reforma agraria.²

A. El Intento del Perú de Evitar los Cánones de Interpretación de Tratados No Sobrevivió la Audiencia.

5. La audiencia confirmó que las Partes concuerdan ampliamente en el enfoque interpretativo: que la interpretación del Tratado en una tarea que corresponde únicamente al Tribunal, no a los testigos o expertos;³ que el Tribunal por supuesto debe hacer ello de manera consistente con la CVDT;⁴ que el Tratado protege “todo activo de propiedad de un inversionista o controlado por el mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión”; y que el

² *Comparar* EPA1 del Perú, **R-85**, § IV.C, *con* Tr. (1) 33-48 (Alegatos de apertura de Gramercy), y Pres. Gramercy, **H-1**, pp. 7-31, y Tr. (4) 1343-57 (Allgeier), y *id.*, 1421-31 (Olivares-Caminal), y Pres. Olivares-Caminal, **H-7**, pp. 4-11. *Véase de manera general* Dúplica, **C-69**, § II.B; Réplica, **C-63**, § II.B; Allgeier II, **CER-11**, § III; Allgeier I, **CER-7**, § IV; Olivares-Caminal II, **CER-12**, § I; Olivares-Caminal I, **CER-8**, § II.

³ *Véase* Tr. (5) 1873-74 (Reisman); Carta de Gramercy al Tribunal del 20 de diciembre de 2019, **C-77**, pp. 3-4; **C-72**, Carta de Gramercy al Tribunal del 6 de diciembre de 2019, pp. 3-4; **C-52**, Carta de Gramercy al Tribunal del 21 de mayo de 2019, p. 3; Tr. (3) 1124 (Presidente) (“[C]ómo se interpreta el Tratado es un tema jurídico y es un tema además para el Tribunal”).

⁴ *Véase* Tr. (1) 306-307 (Alegatos de apertura del Perú); Réplica, **C-63**, ¶ 35.

Tratado identifica solo tres características (compromiso de capitales u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, y la asunción de riesgo), que son enunciativas y no son obligatorias o acumulativas.⁵ Las Partes también concuerdan en que el listado del Tratado de “[f]ormas que puede adoptar una inversión” no es exhaustivo ni *determinante*—aunque como el Emb. Allgeier declaró, y una lectura de sentido común del texto manda, es un indicativo de que estos activos típicamente poseen las características de inversiones y de que están *presuntamente* cubiertos.⁶

6. Del mismo modo, a pesar del intento del Perú de evitar el tema, las Partes también concuerdan en que el Tratado adopta un enfoque de “lista negativa”. El Emb. Allgeier—quien tiene alrededor de 30 años de experiencia como negociador comercial y ha ejercido como Representante Comercial Adjunto de Estados Unidos responsable de la supervisión y aprobación de todas las posturas que los negociadores de Estados Unidos adoptaban durante la negociación del Tratado—testificó que el Tratado, como todos los tratados basados en el Modelo de TBI de Estados Unidos, refleja un enfoque de lista negativa para el tema de cobertura.⁷ Contrariamente al intento del Perú de culpar a Gramercy por invocar “leyes de los EE.UU. y ... políticas de negociación”⁸ las propias actas de negociación del Perú y su negociador el Sr. Herrera confirmaron que el enfoque de lista negativa fue la política *del propio Perú* para este Tratado—no una supuesta “lista abierta,” como el Perú insinuó.⁹ En consecuencia, cualquier exclusión de la cobertura abierta del Tratado debía estar expresamente estipulada en el Tratado, como las Partes Contratantes hicieron por ejemplo en las notas al pie 17 (expresamente excluyendo los préstamos otorgados por una Parte a otra Parte, pero no a los Bonos Agrarios, de la cobertura del Tratado de deuda pública e instrumentos de deuda) y 19 (expresamente excluyendo “orden[es] o sentenci[as] presentadas en una acción judicial o administrativa”); o en los Anexos I y II (que excluyen de la cobertura a muchos asuntos

⁵ Véase Tratado, **Doc. CE-139**, Art. 10.28; Tr. (1) 33 (Alegatos de apertura de Gramercy); *id.*, 310-13 (Alegatos de apertura del Perú); véase también Tr. (4) 1347 (Allgeier); Tr. (5) 1897 (Reisman).

⁶ Véase EPA1 del Perú, **R-85**, ¶¶ 80-82; Tr. (1) 33-34 (Alegatos de apertura de Gramercy); *id.*, 309-310 (Alegatos de apertura del Perú); Tr. (4) 1372-77 (Allgeier); Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 59-61; Dúplica, **R-65**, ¶ 130; Réplica, **C-63**, ¶ 51; Contestación a la Demanda, **R-34**, ¶ 201; véase también Presentación de los Estados Unidos, ¶ 18.

⁷ Véase Tr. (4) 1344-49, 1377-79 (Allgeier); Tr. (3) 1119-22 (Herrera); Allgeier II, **CER-11**, ¶¶ 23-24; Allgeier I, **CER-7**, ¶¶ 14, 17, 25, 38, 41; véase también Tr. (1) 34-35 (Alegatos de apertura de Gramercy); Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 54, 68, 112; Réplica, **C-63**, ¶ 47, 100.

⁸ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 79.

⁹ Véase, *v.gr.*, Décimo Tercera Ronda de Negociaciones TLC Perú – EE.UU., **Doc. CE-447**, p. 55. Comparar Tr. (1) 308-10 (Alegatos de apertura del Perú), con Tr. (4) 1346-47 (Allgeier), y Tr. (3) 1119-21 (Herrera).

políticamente sensibles, pero *no* a los Bonos Agrarios o a la ley de reforma agraria).¹⁰

7. Las Partes también concuerdan en la afirmación incontrovertida de que la perspectiva subjetiva de una sola de las Partes Contratantes no es dispositiva de las circunstancias de la celebración del Tratado: “lo que se documenta en el acuerdo mismo” prevalece y “[l]a cobertura está definida en el texto.”¹¹ Lejos de “socavar” el planteamiento de Gramercy, sin embargo, este consenso únicamente contradice la posición del Perú: los intentos del Prof. Reisman y del Sr. Herrera de interpretar el Tratado con base en el supuesto entendimiento de Estados Unidos de “deuda pública” o con base en el supuesto entendimiento del Perú de “bonos” es exactamente el tipo de interpretaciones basadas en “objetivos o requisitos unilaterales de una de las Partes Contratantes” que el derecho internacional prohíbe.¹²

8. Finalmente, la audiencia desmintió la posición sin sustento del Perú sobre las únicas tres áreas de desacuerdo doctrinal.

9. *Primero*, el Perú no proporcionó sustento alguno, ya sea con base en principios o la práctica, para su argumento de que sus propios resúmenes deberían ser determinantes solo porque son presuntamente “congruentes” con la presentación de los Estados Unidos como parte no contendiente.¹³ Contrario a la afirmación del Perú de que Gramercy “no tiene respuesta” a este intento de violación a la CVDT, Gramercy respondió exhaustivamente en su Dúplica sobre Jurisdicción, lo que el Perú simplemente ignora.¹⁴ La opinión personal del Prof. Reisman de que los escritos legales de un estado demandado pueden ser prueba de un “acuerdo ulterior”—un planteamiento que no figura en ninguna parte del marco de la CVDT, sería inconsistente con las propias disposiciones del Tratado sobre interpretación y modificaciones, no ha sido aceptada por ningún tribunal de tratados de inversión, y ha sido rechazada expresamente por muchos tribunales—no

¹⁰ Véase Tr. (1) 35 (Alegatos de apertura de Gramercy); Tr. (4) 1344-49 (Allgeier); Réplica, **C-63**, ¶ 48; Allgeier I, **CER-7**, ¶ 25.

¹¹ Tr. (4) 1366-67 (Allgeier); Tr. (3) 1109-1112 (Herrera); véase Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 115; Dúplica, **R-65**, ¶ 153; **Doc. CA-233**, *Kappes et al. v. Guatemala*, Caso CIADI No. ARB/18/43, Decisión sobre la Objeción Preliminar, 13 de marzo de 2020, ¶ 155 (“[L]a interpretación de un solo Estado de un tratado, circulado para fines de implementación interna y no como un documento de negociación compartida con las otras Partes Contratantes no califica como ‘trabajo preparatorio’ del tratado conforme al significado del Artículo 32 de la CVDT” (citando **Doc. RA-88**, Laudo *Sempra*, ¶ 385)).

¹² Véase EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 53; Tr. (5) 1877-79, 1895-96 (Reisman); Tr. (3) 1113-15 (Herrera); véase también Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, 114; **Doc. CA-80**, Arsanjani & Reisman, p. 602.

¹³ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶¶ 7, 49-52, fn. 101; Tr. (1) 306-307 (Alegatos de apertura del Perú). *Pero véase* Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 61-63.

¹⁴ *Comparar* EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 51, con Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 61-63.

puede desplazar el análisis de este Tribunal.¹⁵ En cualquier caso, este asunto doctrinal no debe demorar mucho al Tribunal: la Presentación de Estados Unidos no concluye que los Bonos Agrarios no constituyen una inversión, ni siquiera pretende opinar sobre la aplicación de los principios de interpretación de tratados a los hechos de este caso, e inclusive en cuanto al planteamiento del Prof. Reisman de que de alguna manera constituyó un “acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado” al amparo del artículo 31(3)(a) de la CVDT (en lugar de una *práctica* ulterior al amparo del artículo 31(3)(b) de la CVDT), aun así no sería determinante pero podría simplemente ser “tomado en consideración”—tal como el tribunal de *Renco II* resolvió recientemente.¹⁶

10. *Segundo*, y de la misma manera, las afirmaciones del Perú de que el Prof. Reisman es “el único perito en este procedimiento calificado para interpretar el Tratado” y de que sus “conclusiones. . . sobre. . . el incumplimiento por parte de Gramercy de sus requisitos jurisdiccionales siguen sin haber sido refutadas” son tan inexactas como equivocadas.¹⁷ Tal como el Prof. Reisman admitió en el contrainterrogatorio, no le corresponde a él hacer “conclusiones” sobre temas fácticos, y los principios de interpretación del Tratado no “exceden el *expertise* propio del Tribunal.”¹⁸ Por la misma razón, el Perú no puede impugnar al Emb. Allgeier por apropiadamente recibir instrucciones en asuntos legales o testificar sobre su perspectiva como el Representante Comercial Adjunto de Estados Unidos a cargo del Tratado.¹⁹

11. *Finalmente*, la audiencia confirmó que la insistencia del Perú en retroadaptar el Tratado con el cuarto criterio de *Salini* como “obligatorio”—aparentemente porque el Preámbulo de todo el Tratado de Libre Comercio se refiere a “desarrollo,” entre otros muchos objetivos—no tiene sustento y es injustificado.²⁰ El Tribunal en *Kappes c. Guatemala* recientemente ha rechazado el mismo argumento del mismo

¹⁵ Véase Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 61-63; Tr. (5) 1883-84 (Reisman); cf. **Doc. CA-121**, Art. 31(3)(a).

¹⁶ Véase Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 61-63; **Doc. CA-235**, *The Renco Group, Inc. v. Peru II*, Caso CPA No. 2019-46, Decisión sobre Objeciones Preliminares Aceleradas, 30 de junio de 2020, ¶ 234 (señalando que cualquier acuerdo entre las Partes Contratantes “sobre cuestiones de interpretación no es vinculante para el Tribunal”); cf. **Doc. CA-121**, CVDT Art. 31(3)(a)-(b).

¹⁷ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶¶ 8, 54-59. *Pero véase* Carta de Gramercy al Tribunal del 20 de diciembre de 2019, **C-77**, pp. 3-6.

¹⁸ Véase Tr. (5) 1873-76 (Reisman); véase también Carta del Tribunal a las Partes del 10 de enero de 2020, ¶ 2 (“[E]l Tribunal . . . en última instancia determinará si la evidencia [del Prof. Reisman] es material y en qué medida, *i.e.* abordando temas y dando opiniones en materias que exceden el *expertise* propio del Tribunal”).

¹⁹ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶¶ 55-56; Tr. (4) 1359-60, 1363-64, 1367-68 (Allgeier).

²⁰ Comparar EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 84, con Tr. (1) 40-41 (Alegatos de apertura de Gramercy), y Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 91, y Réplica, **C-63**, ¶¶ 67, 78. Véase también Allgeier I, **CER-7**, ¶¶ 36, 51-57.

equipo de abogados: “apelar al objeto y fines del Tratado en su conjunto no son ‘particularmente útiles’ en la interpretación de las disposiciones relevantes,” y “sería muy fácil” referirse a declaraciones exhortativas en el preámbulo del tratado a manera de “táctica de engaño proverbial”²¹— más aún como un proverbial lapicero rojo para insertar requerimientos jurisdiccionales adicionales totalmente ausentes del texto simple del Tratado. Las tres características identificadas en el Tratado no son idénticas a los criterios de *Salini*, pero, más importante aún, no incluyen el cuarto elemento de contribución al desarrollo del Estado receptor.²² Si las Partes Contratantes hubiesen tenido la intención de incorporar ese factor, lo hubiesen hecho expresamente—de la misma manera en que abordaron *Maffezini* en la nota al pie 2.²³ Es más, el Perú y el Prof. Reisman reconocen que los tribunales han rechazado repetidamente el cuarto criterio de *Salini*, se han rehusado a aplicarlo en casos ante la CNUDMI y han resuelto que ni siquiera es “obligatorio” en casos CIADI—inclusive a inicios de este año en el caso CIADI más reciente que aborda el tema de bonos como inversión.²⁴

12. Adicionalmente, las opiniones presentadas en los informes escritos del Prof. Reisman contradicen directamente sus publicaciones académicas, están basadas en fuentes cuya autoridad y calidad él no pudo defender, y fueron desconocidas en el contrainterrogatorio. Por ejemplo, el Prof. Reisman confirmó, contrariamente a su informe, que “*Salini*, a mi modo de ver, no es el derecho controlador”; que “he sido crítico de *Salini* sobre todo cuando se ha trasladado a los casos CNUDMI”; que su informe pidiendo lo opuesto se basó exclusivamente en casos que considera “difíciles de entender,” “nominalistas,” “incoherentes,” “centrados en los Estados,” “marcadamente incongruentes,” y “que hacen pensar en el nuevo orden económico internacional que ha dejado de tener vida hace mucho tiempo”; que lo que su informe dijo sobre *Salini* fue, siendo generoso, “muy fuerte”; y que de hecho toda la discusión sobre *Salini* en su informe fue derivada de un artículo de un estudiante de derecho efectivamente autopublicado y que fue escrito por un ahora asociado *junior* especializado en propiedad intelectual que el Prof. Reisman no conocía y el cual, entre sus muchas posturas cuestionables, apoyó una teoría de legitimidad a punta de mera repetición a la que el propio Prof. Reisman se opuso rotundamente.²⁵

²¹ **Doc. CA-233**, Decisión *Kappes*, ¶ 150.

²² Véase Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 91; Réplica, **C-63**, ¶¶ 67, 78; Allgeier I, **CER-7**, ¶¶ 36, 51-57.

²³ Tr. (4) 1350-51, 1389-91 (Allgeier); véase también Réplica, **C-63**, ¶ 469.

²⁴ Véase Tr. (5) 1914-15 (Reisman); véase también **Doc. CA-230**, *Adamakopoulos et al. v. Cyprus*, Caso CIADI No. ARB/15/49, Decisión sobre Jurisdicción, 7 de febrero de 2020, ¶ 294 (“El Tribunal solo puede apreciar el test de *Salini* como subordinado a las reglas y principios aplicables sobre interpretación de tratados, en particular, el requisito de tener en cuenta el sentido corriente del término ‘inversión’”).

²⁵ Tr. (5) 1898-99, 1903-04, 1907-08 (Reisman). *Comparar* Reisman I, **RER-1**, ¶ 44 & fn. 34 (citando **Doc. RA-174**, Grabowski), *con*

13. El intento del Perú de rescatar el barco naufragando en el interrogatorio re-directo, al sugerir que los casos en los cuales el Prof. Reisman se apoyó no “incluía[n] algún texto que incorporó los factores *Salini* a la definición de la ‘inversión’” es infructuoso.²⁶ Ni el Perú ni el Prof. Reisman siquiera abordaron el hecho de que los tribunales han rechazado expresamente incorporar el test *Salini* incluso cuando el tratado aplicable define la inversión como aquella que requiere “características de una inversión” idénticas a aquellas listadas en el Tratado, tal como fue el caso en la reciente decisión emitida en *Seo c. Korea*.²⁷

14. De hecho, el contrainterrogatorio del Prof. Reisman solo confirmó el testimonio del Emb. Allgeier sobre lo inapropiado que sería utilizar palabras selectas del Preámbulo para reescribir el artículo 10.28 a fin de incluir el cuarto criterio de *Salini* como un requisito jurisdiccional tácito pero “obligatorio.”²⁸ El Perú no cuestionó el testimonio del Emb. Allgeier de que el Preámbulo—que aplica a los 23 capítulos del Tratado, no solo a aquel sobre inversión—“no fue redactado, ni se entiende, como un filtro legal aplicado a todos y cada uno de los artículos de este amplio Tratado de Libre Comercio,” responde a una “inquietud [política] que tiene el Congreso”, y es “tan general[es] que [es] inadecuad[o] como métrica objetiva para interpretar las disposiciones individuales del Tratado.”²⁹ Incluso el Prof. Reisman admitió en el contrainterrogatorio que él citó selectivamente el Preámbulo y que uno no puede usarlo para “llegar a un significado que entra en contradicción o que desplaza el sentido claro del texto del Tratado.”³⁰ En respuesta, el Perú solo se cita a sí mismo.³¹

15. La alegación del Perú de que Gramercy se basa en “una interpretación puramente literal y fuera de contexto”³² del Tratado no es entonces únicamente equivocada, sino que no puede ocultar el hecho que las objeciones del Perú sobre jurisdicción material dependen de la inserción de limitaciones adicionales a inversiones cubiertas que el Tratado no contempla, ni puede “interpretarse” que contempla.

Doc. CA-168 / RA-310, Reisman & Vinnik, pp. 68-69, y **Doc. CA-80**, Arsanjani & Reisman, p. 598.

²⁶ Cf. Tr. (5) 1914 (Reisman); EPA1 del Perú, **R-85**, ¶¶ 84-85.

²⁷ Véase Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 91, 95-96; **Doc. CA-220**, Laudo *Seo*, ¶¶ 88, 134.

²⁸ Véase Tr. (1) 41-42 (Alegatos de apertura de Gramercy); Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 91; Réplica, **C-63**, ¶ 79; Allgeier I, **CER-7**, ¶¶ 51-57.

²⁹ Tr. (4) 1350-51, 1395 (Allgeier); véase también Allgeier II, **CER-11**, ¶¶ 8, 13-15; Allgeier I, **CER-7**, ¶ 53-56.

³⁰ Véase Tr. (5) 1911-13 (Reisman).

³¹ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 93.

³² Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 79.

B. Las Afirmaciones del Perú de Que Los Bonos Agrarios No Son “Bonos”, “Deuda Pública”, o “Instrumentos de Deuda” No Sobrevivieron la Audiencia.

16. La objeción principal del Perú de que los Bonos Agrarios no son “bonos” se ha reducido a un único párrafo en el EPA del Perú—un repliegue que no puede ocultar el extenso testimonio confirmando que los Bonos Agrarios son una forma de inversión cubierta precisamente porque son “bonos,” “deuda pública,” “obligaciones,” e “instrumentos de deuda” en el sentido ordinario de dichos términos.³³

- El Prof. Olivares-Caminal, experto en deuda soberana, testificó que un bono es simplemente un instrumento que reconoce una obligación de deuda; el propósito para emitir un bono no afecta su naturaleza; y que los Bonos Agrarios son “bonos” porque reconocen una deuda y son “deuda pública” porque fueron emitidos por un soberano.³⁴ Como mencionó, “[l]os bonos de la Reforma Agraria tal vez no compartan todas las características de los bonos contemporáneos o modernos, pero esto no modifica la esencia”—tal como un Chevrolet Camaro de 1969 no es menos auto que un Tesla porque el primero no tiene *airbag*.³⁵ El Perú no cuestionó su testimonio de que los Bonos Agrarios son “obligaciones” e “instrumentos de deuda,” ni negó que, por poco tiempo, éstos estuvieron también disponibles para inversionistas minoristas en la mesa de negociación de la Bolsa de Valores de Lima, un mecanismo para la transferencia de valores negociables.³⁶ Y tal como el Dr. Hundskopf admitió, han sido títulos valores de libre transferencia desde 1979.³⁷
- El supuesto experto del Perú en deuda soberana, el Prof. Guidotti—quién admitió que las distinciones que elaboró entre los Bonos Agrarios y los “bonos contemporáneos globales,” no llegaron a ningún lado y que su razonamiento sobre la naturaleza de los Bonos Agrarios *no* tenía fuentes de sustento—rápidamente reconoció que los Bonos Agrarios son, efectivamente, “bonos,” y que satisfacen su definición “experta” porque aquellos “especifica[n] una serie de pagos con el transcurso del tiempo y estos pagos típicamente están asociados con el capital y con los intereses que se manifiestan como

³³ Comparar EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 90, con Dúplica, **R-65**, § III.D.1; Contestación a la Demanda, **R-34**, ¶ 204. Véase Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, § II.B.1(a); Réplica, **C-63**, § II.B.1.

³⁴ Tr. (4) 1521-28 (Olivares-Caminal); Pres. Olivares-Caminal, **H-7**, pp. 4-10; Olivares-Caminal II, **CER-12**, § I.A; Olivares-Caminal I, **CER-8**, § II.A-C.

³⁵ Tr. (4) 1526 (Olivares-Caminal); Olivares-Caminal II, **CER-12**, ¶ 8.

³⁶ Tr. (4) 1562-64 (Olivares-Caminal); Olivares-Caminal II, **CER-12**, § I; Olivares-Caminal I, **CER-8**, ¶ 79; Réplica, **C-63**, ¶ 89.

³⁷ Tr. (6) 2078 (Hundskopf); **Doc. CE-357**, 1979 Constitution of Peru, Art. 125; **Doc. RA-193**, Decreto Ley No. 22,749, Noviembre de 1979, Art. 5.

cupones” y “[r]econocen una obligación del Estado de realizar un pago con el transcurso del tiempo.”³⁸

- La Viceministra Sotelo, quien supervisó el tratamiento de la deuda de los Bonos Agrarios por parte del MEF, admitió que los Bonos Agrarios son una “deuda pública interna” y una “obligación” del Estado, y el Ministro Castilla similarmente se refirió a ellos como “obligaciones que tiene el Estado.”³⁹
- El Sr. Herrera, otro empleado de larga trayectoria del MEF, confirmó que la deuda de los Bonos Agrarios era de competencia de la “Dirección Nacional de Endeudamiento Público” (Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público o “*DGETP*”).⁴⁰ Su testimonio inicial de que el Perú supuestamente entendió el término “bonos” en el Tratado de tal manera que sola cubra “bonos globales,” excluyendo a los Bonos Agrarios—como la principal defensa del Perú de que no existe evidencia de que los “Bonos propiamente fueron alguna vez materia de discusión en las negociaciones del Tratado”—se desmoronó al admitir que esto era solo su interpretación *personal* del entendimiento *subjetivo* de *uno* de los equipos de negociación de solo *una* de las Partes Contratantes, basada en el *silencio* de los resúmenes *internos* de negociación de ese Estado, lo cual ciertamente *no* determina la cobertura de este Tratado.⁴¹

17. Los intentos del Perú para en su lugar buscar refugio en las reflexiones del Prof. Reisman sobre lo que “en [su] opinión” es un “bono,”—basada en si tiene un “comprador dispuesto” o si “financia” al gobierno—no son mejores.⁴² Los Bonos de hecho cumplen ambos *tests*. Más allá de eso, con todo respeto al Prof. Reisman, él no es un experto en deuda soberana, así que el Tribunal no es asistido por lo que él “no consideraría.”⁴³ De hecho, la opinión del Prof. Reisman, tal como es, acerca de lo que él llamó “el entendimiento común de ‘deuda pública’ en el contexto de inversiones” se deriva *exclusivamente* de la declaración de objetivos de una agencia interna de los Estados Unidos actualmente extinta, el resumen ejecutivo de un documento de trabajo que el Perú falsamente atribuyó al Fondo Monetario Internacional que examina la deuda pública a través de los milenios, el texto que describe el contenido de una tabla de fuente abierta preparada por la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos comparando los niveles de deuda

³⁸ Véase Tr. (6) 2338-56 (Guidotti); Guidotti II, **RER-10**, ¶ 22.

³⁹ Tr. (3) 890-91 (Sotelo); Tr. (Sp.) (3) 889; Tr. (Sp.) (4) 1311 (Castilla).

⁴⁰ Tr. (3) 1131-32 (Herrera); véase también **Doc. RA-258**, Ley No. 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, 23 de junio de 2005, Art. 13.

⁴¹ *Comparar* EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 99, y Herrera, **RWS-5**, ¶ 33, *con* Tr. (3) 1110-15, 1134-37 (admitiendo que los Bonos Brady y los “bonos globales del Perú” están cubiertos por el Tratado aunque ellos, tampoco, estuvieron expresamente mencionados en las negociaciones).

⁴² *Cf.* EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 90 (citando Tr. (5) 1916-1917 (Reisman)).

⁴³ *Cf.* Tr. (5) 1916 (Reisman).

pública interna con el PBI, y en un artículo de blog autopublicado de un autor desconocido sin afiliación académica alguna que “una noche [cuando] estaba trabajando [hasta] muy tarde apareció,”—respecto del cual el Prof. Reisman confesó que no podía explicar ni dar una razón para basarse en el mismo, ni mucho menos cómo podría orientar el significado ordinario del término “deuda pública” o lo que las Partes Contratantes habían pretendido al redactar el Tratado años atrás; ni una sola de estas inválidas y vergonzosas fuentes excluye a los Bonos Agrarios de ser deuda pública; y el Prof. Reisman admitió que el indebidamente ignoró la perspectiva del Perú de que eran “deuda pública.”⁴⁴

18. Finalmente, la sola oración del Perú señalando que la “jurisprudencia sobre deuda soberana contemporánea” sustenta su enfoque nuevamente ignora completamente los argumentos de Gramercy sobre lo que esos casos dicen realmente—ya que todos ellos señalaron que bonos emitidos por el gobierno son inversiones cubiertas, a excepción de *Poštová*, en el cual el tratado era sustancialmente diferente.⁴⁵ El Perú ha notoriamente dejado de lado su insinuación en la audiencia de que los Bonos Agrarios no están cubiertos porque son similares a pagarés, presumiblemente porque son evidentemente bonos y porque dicho argumento es contradictorio con la decisión en *Fedax*.⁴⁶ Otra decisión reciente que el Perú omite se suma a este coro unísono: la mayoría en *Adamakopoulos c. Cyprus* sostuvo que tenía jurisdicción sobre bonos del gobierno chipriota materia de discusión en ese caso, entre otras cosas, porque los “[b]onos” son “una forma de ‘activo’ negociable” y porque su compra está “comprendida en el significado ordinario del término ‘inversión.’”⁴⁷

C. La Audiencia Confirmó que la Inversión de Gramercy en los Bonos Agrarios Implicó un Compromiso de Recursos, la Expectativa de Obtener Ganancias, y la Asunción de Riesgo

19. La insistencia por parte del Perú de que los Bonos Agrarios—sin perjuicio de ser “bonos” y “deuda pública”—no poseen suficientemente las “características” de una inversión no puede ayudar a su caso.

⁴⁴ Cf. Tr. (5) 1888-1891, 1916-17 (Reisman); Reisman I, **RER-1**, ¶¶ 29-30; Reisman II, **RER-6**, ¶¶ 36-37. *Comparar* Tr. (5) 1895-96 (Reisman) (aceptando que “no se podría ignorar la perspectiva del Perú sobre el Tratado”), *con* Tr. (3) 890-91 (Sotelo) (reconociendo que los Bonos Agrarios son deuda pública), y Tr. (Sp.) (3) 1131-32 (Herrera) (igual). Véase también Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 78-79; Réplica, **C-63**, ¶¶ 56-61.

⁴⁵ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 91. *Pero véase* Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 70, 122-29; Réplica, **C-63**, § II.B.4.

⁴⁶ Cf. Tr. (1) 310-11 (Alegatos de apertura del Perú); véase Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 126; Réplica, **C-63**, ¶ 92.

⁴⁷ **Doc. CA-230**, Decisión *Adamakopoulos*, ¶ 293.

20. *Primero*, los Sres. Koenigsberger, Lanava y Joannou confirmaron cómo Gramercy asumió un “compromiso de capitales u otros recursos.”⁴⁸ Tal como el Sr. Lanava testificó, el dinero de los inversionistas de GPH—incluyendo GFM—fue “capitalizado” en GPH, quien luego adquirió los Bonos Agrarios.⁴⁹ Gramercy también comprometió “otros recursos”: los tres testigos de Gramercy describieron el extenso trabajo que Gramercy hizo a lo largo de 14 años para desarrollar su tesis de inversión, levantar capital, identificar vendedores, comprar y obtener los certificados de los Bonos Agrarios, valorizar los Bonos Agrarios, colaborar con otros bonistas, y hacer propuestas constructivas al Perú para un canje de deuda global.⁵⁰ Tanto GFM—quien asumió el rol de gestor de inversión de su predecesor, Gramercy Investment Advisors LLC—como GPH aportaron también *know-how*, contactos, *expertise*, y tiempo para que la inversión de Gramercy generase resultados.⁵¹ Ignorando tanto este testimonio como la Dúplica de Gramercy sobre Jurisdicción, el EPA del Perú repite sus escritos anteriores casi palabra por palabra, se cita solo a sí mismo, ignora que el Tratado no impone un umbral mínimo para el monto comprometido, y cita imprecisamente al Tratado al cambiar la redacción correcta (“capital u *otros recursos*”) por una frase que el Perú al parecer habría inventado (“capital u *otro activo*”).⁵²

21. *Segundo*, el Perú no puede refutar que Gramercy tenía una “expectativa de obtener ganancias o utilidades”—de hecho, los intentos del Perú para desacreditar a Gramercy como un “especulador” casi que demuestran este punto.⁵³ Los testigos de Gramercy confirmaron que GPH cosechará los frutos de cualquier monetización de los Bonos Agrarios, y tal como el Perú reconoce, GFM está en posición de obtener *fees* de gestión y de rendimiento en su condición de gestor de inversiones de GPH y de otras entidades de Gramercy que mantienen participación en GPH.⁵⁴ La insinuación del Perú de que los Bonos eran únicamente

⁴⁸ Cf. **Doc. CE-139**, Tratado, Art. 10.28.

⁴⁹ Tr. (2) 691, 696-97 (Lanava).

⁵⁰ Véase de manera general Koenigsberger III, **CWS-10**, §§ I, III; Koenigsberger II, **CWS-4**, §§ I, IV; Koenigsberger I, **CWS-3**, §§ III, IV; Lanava II, **CWS-5**, ¶¶ 5-10; Lanava I, **CWS-5**, §§ II, IV; Joannou, **CWS-6**, § II.

⁵¹ Véase Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 32; Réplica, **C-63**, ¶¶ 19-23.

⁵² Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 89. Pero véase Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 86; **Doc. CA-220**, Laudo *Seo*, ¶ 106 (encontrando que una inversión de US\$300,000 era lo suficientemente sustancial para demostrar un “compromiso de capital” para fines del similar TLC entre Corea y Estados Unidos).

⁵³ Cf. Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 101-02; Réplica, **C-63**, ¶ 70; Koenigsberger, **CWS-3**, ¶¶ 34-35.

⁵⁴ Véase Tr. (2) 389-91 (Koenigsberger); *id.*, 772-76 (Lanava); EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 38; véase también EPA1 de Gramercy, **C-86**, ¶ 146 (describiendo el incentivo de Gramercy de valorar adecuadamente los Bonos Agrarios).

obligaciones “contingentes” o derechos “expectaticios”—fue tan efímera como infundada.⁵⁵

22. *Tercero*, por razones similares, Gramercy asumió “riesgo” al adquirir los Bonos Agrarios. Tal como el Sr. Herrera confirmó, el Tratado expresamente señala que la compra de deuda soberana implica riesgo comercial, y Gramercy asumió riesgos no comerciales también: sus costos de oportunidad en perseguir la inversión de los Bonos Agrarios, el riesgo a su reputación si la inversión no era exitosa, y el riesgo de pérdida de los *fees* de gestión por rendimiento.⁵⁶

23. *Finalmente*, aunque legalmente irrelevante, la evidencia incuestionable de la Sra. G. y los testimonios del Sr. Koenisberger, el Prof. Olivares-Caminal, el Prof. Guidotti y del Sr. Herrera confirmaron cómo la inversión de Gramercy en los Bonos Agrarios contribuyó a la economía peruana.

- El Prof. Olivares-Caminal confirmó los beneficios microeconómicos de la inyección de US\$33 millones de capital extranjero nuevo en la economía del Perú.⁵⁷ El Perú nuevamente cita de manera incorrecta la única declaración que invoca: el Prof. Olivares-Caminal testificó que, *aunque* los US\$33 millones pueda ser una “cifra nimia . . . *en cuanto al PBI* [del Perú]”—un hecho que podría caracterizar casi a cualquier inversión privada al amparo del Tratado—Gramercy *había* contribuido a la economía del Perú.⁵⁸
- El testimonio no refutado de la Sra. G proporciona una ilustración de primera mano del testimonio del Prof. Olivares-Caminal sobre el “efecto multiplicador” de esa inversión externa directa.⁵⁹
- El Prof. Olivares-Caminal además describió los beneficios para el Perú de crear un mercado secundario en el cual los bonistas podían intercambiar un activo ilíquido por capital.⁶⁰

⁵⁵ *Comparar, v.gr.*, Tr. (6) 2347-48, 2349-51 (Guidotti), *con* (1) 313 (Alegatos de apertura del Perú) (admitiendo que los Bonos Agrarios ya estaban “vencidos”), y Tr. (6) 2039-41 (Hundskopf) (admitiendo que “es sin duda alguna, una obligación del Estado de pagar los bonos”), y Tr. (5) 1922-25 (Bullard), y Pres. Bullard, **H-9**, p. 8. *Véase también* EPA1 de Gramercy, **C-86**, ¶¶ 35-36.

⁵⁶ *Véase también* Tr. (3) 1119-20 (Herrera); Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 103; Réplica, **C-63**, ¶¶ 72, 103.

⁵⁷ *Véase* Tr. (4) 1529-30 (Olivares-Caminal); Olivares-Caminal II, **CER-12**, ¶ 19; Olivares-Caminal I, **CER-8**, ¶ 78.

⁵⁸ *Comparar* EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 89, *con* Tr. (4) 1571-72 (Olivares-Caminal).

⁵⁹ *Véase* Sra. G., **CWS-7**, ¶ 22; *véase también* Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 84.

⁶⁰ Tr. (1) 42-43 (Alegatos de apertura de Gramercy); Tr. (4) 1529-30 (Olivares-Caminal); Pres. Olivares-Caminal, **H-7**, p. 11; Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 84; Réplica, **C-63**, ¶ 89; Olivares-Caminal II, **CER-12**, ¶¶ 19, 23; Olivares-Caminal I, **CER-8**, ¶ 79.

- Tal como el Sr. Herrera y el Prof. Olivares-Caminal confirmaron, los Bonos Agrarios permitieron al Perú financiar su revolucionaria reforma agraria cuyo propósito explícito era el desarrollo socioeconómico del Perú.⁶¹

24. La audiencia también demostró los beneficios a la economía en general del enfoque de Gramercy respecto a su inversión en los Bonos Agrarios. El Sr. Koenigsberger ofreció un testimonio contundente sobre cómo la motivación de Gramercy de invertir en los Bonos Agrarios fue para catalizar una solución global a la deuda de la reforma agraria que beneficiara al Perú, como lo había hecho por ejemplo para Nicaragua y Argentina. El enfoque de Gramercy permitiría al Perú alcanzar la “continuación” de “solvencia,” “el fin de una era de incumplimiento para el Perú,” “mejores *calificaciones* en el mercado que no tendría de otra forma,” e “inversión directa extranjera;” él concluyó: “[H]ace 32 años que yo hago esto, pero cada una de estas reestructuraciones de deuda en la que hemos participado tiene una naturaleza virtuosa. Entonces, hay un beneficio que surge cuando se resuelve el pasivo.”⁶² Las propuestas contemporáneas de Gramercy al gobierno explicaron los “beneficios mutuos” de la “solución global” que Gramercy buscaba lograr.⁶³ El Prof. Olivares-Caminal confirmó los beneficios macroeconómicos para el Perú del tipo de canje de bonos consensual y productivo que Gramercy estaba ofreciendo, con ejemplos basados en evidencia tanto del propio historial de Gramercy como del endeudamiento soberano en general.⁶⁴ El ex Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada del Perú, el Sr. Herrera, reconoció que tales canjes y reestructuraciones son beneficiosas.⁶⁵

25. Esta extensa declaración, que el Perú simplemente ignora, confirma que la inversión de Gramercy no solamente posee las características de compromiso de recursos, expectativa de obtener ganancias, y riesgo que el Tratado expresamente identifica, sino que también contribuyó a la economía del Perú incluso al amparo del inaplicable cuarto criterio de *Salini*.

⁶¹ **Doc. CE-1**, Decreto Ley No. 17716, Ley de Reforma Agraria, 24 de junio de 1969, Preámbulo & Art. 1; Tr. (3) 1082-84 (Herrera); Tr. (4) 1528-29, 1530-31 (Olivares-Caminal); Pres. Olivares-Caminal, **H-7**, p. 11; Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 77; Réplica, **C-63**, ¶ 46.

⁶² Véase Tr. (2) 432-33, 592-593, 594-95, 604-64 (Koenigsberger); Koenigsberger I, **CWS-3**, § II; Koenigsberger II, **CWS-4**, § III, ¶¶ 39, 48; Koenigsberger III, **CWS-10**, ¶¶ 12-19.

⁶³ Véase, *v.gr.*, **Doc. CE-185**, Carta de Gramercy al Presidente del Consejo de Ministros y al MEF del 31 de diciembre de 2013, pp. 1, 3; Tr. (2) 458-59 (Koenigsberger); véase también Tr. (1) 27-30 (Alegatos de apertura de Gramercy); Koenigsberger, **CWS-3**, ¶ 55.

⁶⁴ Tr. (4) 1529-33 (Olivares-Caminal); Pres. Olivares-Caminal, **H-7**, p. 11; Olivares-Caminal II, **CER-12**, ¶ 23; Olivares-Caminal I, **CER-8**, ¶¶ 79-80, 90; véase también Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 85; Réplica, **C-63**, ¶ 91; véase también Koenigsberger III, **CWS-10**, ¶¶ 9-12.

⁶⁵ Véase Tr. (3) 1136-37 (Herrera).

D. El Intento del Perú de Ignorar las Circunstancias de la Celebración del Tratado no Sobrevivió la Audiencia.

26. El intento del Perú de impedir la consideración de métodos de interpretación complementarios, incluyendo las circunstancias de celebración del Tratado, es defectuosa bajo el derecho porque el artículo 32 de la CVDT permite considerar dicha evidencia “para *confirmar* el sentido” resultante del artículo 31.⁶⁶ Y como cuestión fáctica, la no exclusión de los Bonos Agrarios de la cobertura del Tratado no fue un descuido de las Partes Contratantes (aunque incluso tal omisión involuntaria no los excluiría como cuestión legal), sino el deliberado y considerado resultado de largas negociaciones que incluyeron *todas* las formas de deuda pública, con la sola excepción de la deuda bilateral de Estado a Estado—pese a que, en ese preciso momento, los Bonos Agrarios y las disputas entre el Perú y nacionales de Estados Unidos sobre la reforma agraria estaban en las agendas de las Partes Contratantes.⁶⁷ El Perú no refutó ni puede minimizar estos hechos.

27. *Primero*, el Perú no negó que disputas con inversionistas de Estados Unidos derivadas de la reforma agraria se habían generado y se podían generar en el futuro, y sin embargo no excluyó a la reforma agraria o a los Bonos Agrarios vinculados a ella de los alcances del Tratado como sí ocurrió con otras medidas políticamente sensibles.⁶⁸ Contrario a la afirmación del Perú de que “el enfoque de Gramercy respecto de los [requisitos] unilaterales de los EE.UU. es irrelevante,” en palabras del Emb. Allgeier, la “Reforma Agraria estaba profundamente conectada con el proceso de negociación, y de hecho, era un proceso determinante en el éxito de las negociaciones mismas”—y la describió como “una espada proverbial sobre la empresa,” y los documentos contemporáneos confirman su testimonio de que el “vínculo entre las diferencias en torno a la inversión y las negociaciones fue un tema político importante.”⁶⁹ Tal como el Emb. Allgeier testificó y el Sr. Herrera admitió, el Perú se había comprometido a resolver las disputas pendientes con inversionistas de Estados Unidos como una precondition al amparo de las preferencias comerciales de la ATPDEA, incluyendo la negociación del Tratado, el cual fue firmado solo después de que se resolvieron.⁷⁰ La declaración del Sr. Herrera y los documentos

⁶⁶ *Comparar* EPA1 del Perú, **R-85**, ¶¶ 53, 95 (citando Reisman II, **RER-6**, ¶¶ 7-10), *con* **Doc. CA-121**, CVDT Art. 32); *véase también* Tr. (1) 34-36 (Alegatos de apertura de Gramercy); Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, § II.B.2; Réplica, **C-63**, § II.B.2.

⁶⁷ *Véase* Tr. (1) 45-47 (Alegatos de apertura de Gramercy); Pres. Gramercy, **H-1**, p. 31; Allgeier I, **CER-7**, ¶ 25; Allgeier II, **CER-11**, ¶¶ 24-25.

⁶⁸ *Véase* Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 54; Réplica, **C-63**, §§ II.B.1-3.

⁶⁹ *Véase* Tr. (4) 1353-56 (Allgeier); *véase también* Tr. (1) 45-47 (Alegatos de apertura de Gramercy); Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 117; Réplica, **C-63**, ¶ 76; Allgeier II, **CER-11**, ¶ 21; Allgeier I, **CER-7**, § IV.C; *cf.* EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 95.

⁷⁰ *Comparar* Herrera, **RWS-5**, ¶ 34, *con* Tr. (3) 1100-02 (Herrera). *Véase* Tr. (4) 1352-54, 1355-56, 1395-96 (Allgeier); *véase también* Pres.

confirman que los negociadores de Estados Unidos enfatizaron repetidamente la importancia de resolver las disputas de la ATPDEA, y retractó su declaración en contrario.⁷¹ Similarmente, la insistencia del Sr. Herrera de que la disputa de LeTourneau implicaba la compensación por una carretera es irrelevante: tanto la disputa de LeTourneau como la de Jaime Muro-Crouisillat involucraron demandas de expropiación de estadounidenses como resultado de las medidas de la reforma agraria del General Velasco, y los negociadores del Tratado estaban muy al tanto de dichas disputas y aun así no excluyeron a los Bonos Agrarios de los alcances del Tratado.⁷² Y siendo que (como el Sr. Herrera reconoció) los Bonos Agrarios eran libremente transferibles, el Perú sabía que disputas con bonistas de Estados Unidos podrían surgir en el futuro—como efectivamente ha sucedido con Gramercy.⁷³

28. *Segundo*, el Perú notoriamente omite abordar la extensa evidencia—incluyendo los propios resúmenes de negociación del Perú y los testimonios del Emb. Allgeier y del Sr. Herrera—de que la amplia cobertura de *todas* las formas de deuda pública, con la sola excepción de la deuda de Estado a Estado, no fue un asunto de la política de los *Estados Unidos* sino un resultado por el cual el *Perú* negoció extensamente a lo largo de 13 rondas.⁷⁴ El Perú no formuló una sola pregunta al Emb. Allgeier sobre este asunto. En cuanto al Sr. Herrera, éste contradujo nuevamente su testimonio escrito al aceptar en el estrado que los países andinos habían *cedido* en su postura de que la deuda pública debería estar categóricamente excluida y en su lugar aceptaron la propuesta de Estados Unidos de incluir *todas* las formas de deuda pública, con la sola excepción de deuda de Estado a Estado, conjuntamente con el Anexo 10-F que regula el procedimiento para las reclamaciones vinculadas.⁷⁵ El Sr. Herrera reconoció también que este

Gramercy, **H-1**, p. 31; Tr. (1) 45-46 (Alegatos de apertura de Gramercy); Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 117-20; Réplica, **C-63**, ¶¶ 107-11; **Doc. CE-453**, Departamento de Estado, Le Tourneau y GOP Alcanzan Acuerdo 35 Años Después, 3 de abril de 2006, ¶¶ 1, 7.

⁷¹ *Comparar* Tr. (3) 1095-97 (Herrera), *con id.*, 1096-97. Véase Herrera, **RWS-5**, ¶ 14; **Doc. CE-439**, Décima Ronda de Negociaciones, p. 22.

⁷² *Cf.* EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 97, Tr. (1) 308-09 (Alegatos de apertura del Perú); Tr. (4) 1397 1399-1403, 1405-08, 1408-10 (Allgeier); Tr. (3) 1084-1101 (Herrera). *Pero véase* Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 119-20; Réplica, **C-63**, ¶¶ 110-11; **Doc. CE-456**, Informe del Perú de 2006 sobre Controversias de Inversión y Demandas de Expropiación, 1 de junio de 2006, ¶ 11.

⁷³ Véase Tr. (3) 1085-87 (Herrera).

⁷⁴ Véase Tr. (3) 1126-27, 1131-33 (Herrera); Tr. (4) 1355-57 (Allgeier); Tr. (1) 34-37 (Alegatos de apertura de Gramercy); Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 110-16; Réplica, **C-63**, § II.B.2(a), (c); Allgeier II, **CER-11**, ¶¶ 25-26; Allgeier I, **CER-7**, ¶¶ 41-44, 58.

⁷⁵ *Comparar* Herrera, **RWS-5** ¶ 29 (“[L]os países andinos anticipaban que se les concedería su propuesta para excluir de la definición [de inversión] la deuda estatal y de empresas estatales.”), *con* **Doc. CE-433**, Séptima Ronda de Negociaciones, p. 35 (indicando “*posiciones que se concederían*” por los países andinos, las que incluían “*propuesta andina para excluir de la*

resultado “satisface los lineamientos propuestos por la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas”—la misma entidad peruana que estaba tratando la deuda de los Bonos Agrarios.⁷⁶

29. *Finalmente*, el Perú igualmente ignora la evidencia de que esta extensa discusión sobre la cobertura de la deuda pública y las reclamaciones que podrían surgir de aquélla se desarrollaba mientras los tribunales de mayor jerarquía del Perú estaban emitiendo múltiples decisiones recordándole al gobierno que tenía que pagar los Bonos Agrarios a su valor apropiadamente actualizado, y mientras el gobierno estaba preparando diversos informes y proyectos de ley para crear un proceso administrativo global para pagar esta deuda con la participación del MEF y de PROINVERSION, que el señor Herrera lideraba en ese entonces.⁷⁷

30. Las circunstancias de la celebración del Tratado, las cuales el Emb. Allgeier y el Sr. Herrera confirmaron al unísono en la audiencia, no dejan duda entonces de que el Tratado cubre a los Bonos Agrarios.

31. Ninguna interpretación concebible del Tratado podría excluir a los Bonos Agrarios de calificar como una inversión cubierta sobre la base de estos hechos—pese a los intentos del Perú de ignorar los testimonios de la audiencia, de reescribir el Tratado, y de resucitar el cuarto criterio de *Salini*.

E. El Engañoso e Infundado Reclamo del Perú sobre Autenticidad Sigue Siendo Infructuoso.

32. Finalmente, la insistencia del Perú de que “quedan importantes preguntas” sobre la autenticidad de los Bonos Agrarios de Gramercy sigue siendo falsa y engañosa por razones que Gramercy ya explicó.⁷⁸ En tres años y medio desde que Gramercy envió copias electrónicas del anverso y reverso de sus más de 9,600 Bonos Agrarios, el Perú ha identificado solo *una* anomalía vinculada a *seis* cupones recortados extraviados que Gramercy ya ha retirado de su reclamación.⁷⁹

definición la deuda estatal y de empresas estatales”). Véase también Tr. (3) 1131-33 (Herrera), Tr. (4) 1356-57 (Allgeier).

⁷⁶ Tr. (3) 1131-32 (Herrera); **Doc. CE-438**, Novena Ronda de Negociaciones, p. 26; véase también Tr. (4) 1357 (Allgeier).

⁷⁷ Véase Pres. Gramercy, **H-1**, p. 31; Tr. (3) 1133-34 (Herrera); Tr. (4) 1400-03 (Allgeier); Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 117-20; Réplica, **C-63**, § II.B.2(b).

⁷⁸ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, § IV.C.4. *Pero véase* Tr. (1) 93-94 (Alegatos de apertura de Gramercy); EPA1 de Gramercy, **C-86**, ¶¶ 37-38; Oposición, **C-80**, ¶ 26.

⁷⁹ Véase Carta de Gramercy al Tribunal del 13 de abril de 2018, **C-12**, p. 2 (notando que Gramercy había producido copias electrónicas de sus Bonos Agrarios al Perú el 21 de febrero de 2017); Tr. (5) 1603-06 (Edwards); cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 24; Tr. (2) 666-69 (Lanava); Carta del Prof. Sebastian Edwards al Tribunal del 31 de agosto de 2020.

Esta anomalía extremadamente menor e irrelevante concuerda con la data proveniente del propio Proceso de Tenedores de Bonos Agrarios del MEF, el cual autenticó alrededor de 98.6% de los bonos propiamente presentados, ninguno de los cuales probablemente había sido objeto de la debida diligencia comprensiva que Gramercy y profesionales peruanos realizaron antes de que Gramercy comprometiera decenas de millones de dólares para comprarlos.⁸⁰ En cualquier caso, cualquier objeción a la autenticidad de un Bono Agrario o cupón específico impactaría en el *quantum*, no en la jurisdicción material del Tribunal.

33. Además, la audiencia solo debilitó más los reclamos del Perú. Contrario a la insistencia del Perú de que el Tribunal no tiene jurisdicción material porque Gramercy no sometió los Bonos al mismo Proceso de Tenedores de Bonos Agrarios que Gramercy alega constituyó una violación del Tratado, como el Sr. Koenigsberger declaró, “si [] fuéramos a presentar [nuestros Bonos Agrarios] para la verificación estaríamos abandonando nuestros derechos.”⁸¹ Luego de reiteradas comunicaciones entre las Partes, el Tribunal de hecho estableció el siguiente verdadero proceso de autenticación en la Orden Procedimental No. 1, la cual nunca fue objeto de comentario por parte del Perú en ninguno de los borradores de tal Orden Procedimental: “Deberá presumirse que las copias de la evidencia documentaria son auténticas, salvo que una de las Partes las objete de forma específica, en cuyo caso el Tribunal determinará si la autenticación es necesaria.”⁸² El Perú, sin embargo, eligió no formular objeciones específicas. Y contrario a la afirmación contrafactual del Perú de que Gramercy no “hizo si quiera una propuesta seria para ningún procedimiento de autenticación,” el expediente está repleto de comunicaciones de Gramercy al respecto, y el Sr. Koenigsberger no solamente testificó que Gramercy “ha ofrecido una y otra vez” trabajar con el Perú, sino también que “nada nos haría más contentos de poder entregar los bonos al Perú y recibir un recibo para no pagar por su custodia.”⁸³ Gramercy reiteró esos ofrecimientos genuinos en la audiencia—repetidamente y en sesión abierta, no como una “treta de última hora” o en el pasillo como el Perú falsamente afirma—pero el Perú nuevamente se rehusó.⁸⁴

34. La única explicación para la obstinación del Perú es que Perú prefiere aferrarse a su reiterado e interesado estribillo de autenticidad, en lugar de enfrentar los hechos. Habiendo renunciado a la oportunidad de cuestionar formalmente la autenticidad de los Bonos Agrarios de Gramercy en este arbitraje conforme al procedimiento descrito en la OP1, habiendo rechazado el ofrecimiento de Gramercy para establecer “un proceso pragmático y eficiente para revisar los bonos

⁸⁰ Véase EPA1 de Gramercy, **C-86**, ¶¶ 37-38; Oposición, **C-80**, ¶ 26 & fn. 34; Lanava I, **CWS-5**, § II.

⁸¹ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 22; Tr. (2) 532 (Koenigsberger).

⁸² Véase Orden Procesal No. 1, 29 de junio de 2018, ¶ 44.

⁸³ Tr. (2) 532 (Koenigsberger). *Comparar* EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 23, con Carta de Gramercy al Tribunal del 5 de junio de 2018, **C-24**, y Oposición, **C-80**, ¶ 26 (citando correspondencia).

⁸⁴ Cf. Tr. (En.) (6) 2164 (Peru’s counsel).

de Gramercy,” y habiendo escogido en su lugar insistir en la exclusividad del mismo Proceso deficiente que conforma la base de las reclamaciones de Gramercy en este arbitraje, el Perú está obligado por la presunción de validez que el Tribunal ordenó.⁸⁵

III. LA AUDIENCIA CONFIRMÓ QUE CADA UNO DE GPH Y GFM ES UN INVERSIONISTA CUBIERTO

35. La objeción principal del Perú a la jurisdicción personal es ahora el argumento redundante de que Gramercy no es un inversionista porque los Bonos Agrarios presuntamente no son inversiones.⁸⁶ El Perú aparentemente habría dejado de lado la mayoría de sus argumentos iniciales sobre jurisdicción personal, manteniendo solo su equivocada teoría de “contribución activa”—que nuevamente ignora la respuesta de Gramercy, así como los testimonios del Emb. Allgeier, el Sr. Herrera, el Prof. Reisman, y los Sres. Koenigsberger y Lanava. En vez de ello, lo que el Perú espera que pueda pegar es un intento tardío de denegatoria de beneficios, pero eso no puede salvar al Perú ya que fue objeto de renuncia y es infundado.

A. La Audiencia Confirmó que GPH Es Propietario De, y GFM Controla, los Bonos Agrarios de Gramercy, Que Es Todo Lo Que el Tratado Requiere.

36. El Perú nunca ha cuestionado que cada demandante es “un nacional o empresa de la Parte” y ahora reconoce que “GPH tiene título sobre Bonos y que GFM posteriormente heredó control de GPH.”⁸⁷ Los Sres. Lanava y Koenigsberger describieron las compras de Bonos Agrarios de GPH y la debida diligencia de Gramercy en su ejecución, el Prof. Bullard explicó cómo esas compras transfirieron válidamente un título legal, y el Dr. Hundskopf estuvo de acuerdo rotundamente.⁸⁸ Tal como el Sr. Koenigsberger explicó, GPH ha tenido los Bonos Agrarios “desde el primer día.”⁸⁹ Los Sres. Koenigsberger y Lanava además confirmaron que GFM controla GPH, decide cuándo y cómo invertir en los Bonos Agrarios, qué hacer en caso de monetización, y cuándo y si se deben realizar distribuciones.⁹⁰ Ambos explicaron, sin un

⁸⁵ Véase PO1 ¶ 44 (“Deberá presumirse que las copias de la evidencia documentaria son auténticas, salvo que una de las Partes las objete de forma específica, en cuyo caso el Tribunal determinará si la autenticación es necesaria.”).

⁸⁶ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶¶ 102-03. *Pero véase* Dúplica sobre Jurisdicción, **C-86**, § II.A; Réplica, **C-69**, § II.A.

⁸⁷ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 102.

⁸⁸ Véase EPA1 de Gramercy, **C-86**, ¶¶ 35-36.

⁸⁹ Tr. (2) 415-17 (Koenigsberger).

⁹⁰ Tr. (2) 605-06 (Koenigsberger); *id.*, 693, 708, 712-13, 738-40 (Lanava); Koenigsberger III, **CWS-10**, § III; Koenigsberger II, **CWS-4**, ¶¶ 36-37; Lanava II, **CWS-11**, ¶¶ 5-7; Lanava I, **CWS-5**, § IV.

contrainterrogatorio profundo, cómo GFM y GPH han trabajado en una relación “simbiótica” para intentar monetizar los Bonos Agrarios.⁹¹

37. Contrario a la afirmación conclusiva del Perú de que “no es suficiente” como cuestión legal, *ya sea* el título o el control satisfice de manera independiente la jurisdicción personal; el texto simple del Tratado no exige nada más, y Gramercy cumple con ambos.⁹² La insinuación del Perú de que los aspectos más inocuos y ordinarios de la estructura del fondo de Gramercy descalifican sin embargo a GPH y GFM de la protección del Tratado nuevamente ignora el texto del Tratado, los principios legales aplicables, y los hechos.

38. *Primero*, la confianza del Perú en sus propios escritos para exhortar un estándar legal alternativo de una “inversión involucrando una contribución propia, a su propio riesgo”—ignora completamente la comprensiva refutación por parte de Gramercy.⁹³ En su deliberada ignorancia de la realidad, el Perú incluso repite citas a casos que no solo son inaplicables sino también inválidos, como *Clorox c. Venezuela*, cuya decisión fue anulada hace varios meses atrás precisamente por el defectuoso razonamiento sobre jurisdicción personal que el Perú invoca.⁹⁴ La anulación del Tribunal Federal Suizo con base en que el tribunal impuso requerimientos jurisdiccionales adicionales que el tratado no preveía es un cuento aleccionador, y la omisión del Perú de informar al Tribunal sobre esta decisión es lamentable y un indicativo de la debilidad de su afirmación.

39. Igualmente ausente está cualquier referencia a las declaraciones del Emb. Allgeier, del Prof. Reisman, o del Sr. Herrera a favor del intento del Perú de reescribir las definición de “inversionista” del Tratado: indudablemente porque el Sr. Herrera confirmó que el lenguaje de “a través de acciones concretas” en el cual el Perú basó esta teoría se refiere solo a la fase de pre-inversión, el Perú no cuestionó la declaración del Emb. Allgeier acerca de que tal lenguaje no tiene efecto

⁹¹ Véase Tr. (2) 692-93 (Lanava); *id.*, 605-06 (Koenigsberger).

⁹² Comparar EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 102, con **Doc. CE-139**, Tratado, Art. 10.28. Véase Dúplica sobre Jurisdicción, **C-86**, § II.A; Réplica, **C-69**, § II.A; Allgeier II, **CER-11**, § IV.

⁹³ Comparar EPA1 del Perú, **R-85**, § IV.D.1, con Dúplica sobre Jurisdicción, **C-86**, § II.A, y Allgeier II, **CER-11**, § IV.

⁹⁴ Comparar EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 102 & fn. 226 (citando los laudos de *KT Asia*, *Alapli*, y *Clorox*), con Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 27-29 (refiriéndose a esos casos), y **Doc. CA-237**, Tribunal Federal Suizo, Caso No. 4A_306/2019, Decisión del 25 de marzo de 2020, ¶ 3.4.2.7 (dejando de lado el **Doc. RA-319**, Laudo *Clorox*) (“*Rien ne permet de déduire de la formule ‘investis par des investisseurs’ l’exigence d’un investissement actif devant impérativement avoir été effectué par l’investisseur lui-même en échange d’une contre-prestation. Bien au contraire, le TBI ne contient pas d’exigences allant au-delà de la détention par un investisseur d’une partie contractante d’actifs sur le territoire de l’autre partie contractante. Dès lors, le Tribunal arbitral ne peut être suivi lorsqu’il se fonde sur des conditions supplémentaires, dont il estime qu’elles ne sont pas remplies en l’espèce, pour se déclarer incompétent.*”).

sobre un inversionista como Gramercy que ya *ha realizado* una inversión, y el Prof. Reisman finalmente no brindó una opinión específica sobre jurisdicción personal, ni mucho menos respaldó la deficiente teoría del Perú.”⁹⁵

40. E incluso si alguna “contribución activa” fuese el estándar relevante, el Perú tampoco explica por qué Gramercy no cumpliría con aquél. Tal como el Sr. Koenigsberger declaró, “GFM es la única que puede tomar todas las decisiones respecto de los bonos. [GPH] [e]s un vehículo de Gramercy que es propietario y tiene el título de los bonos y por lo tanto es el único que puede tomar decisiones en cuanto a su propiedad.”⁹⁶

41. *Segundo*, el hecho que GPH “adquirió los Bonos con dinero que obtuvo completamente de terceros beneficiarios” no desplaza la propiedad de GPH sobre los Bonos Agrarios, ni significa que aquél no “hizo” ninguna inversión.⁹⁷ El Perú admitió en la audiencia que no hay requerimiento de “origen del capital” que aplique al amparo de este Tratado.⁹⁸ Y como cuestión fáctica, GPH sí hizo una contribución “propia” porque, como los Sres. Koenigsberger y Lanava testificaron, el financiamiento provino de la capitalización de GPH: los clientes de Gramercy suscribieron participaciones de capital en otros fondos de Gramercy con intereses en GPH, y luego estos fondos adquirieron *equity* mediante contribuciones de capital a GPH, la cual adquirió los Bonos Agrarios y ha sido propietaria exclusiva de aquellos desde ese entonces.⁹⁹ Como el Sr. Lanava señaló, “una vez que se obtenía el capital de GEMF, ese capital iba a GPH, esos fondos eran de GPH y GPH hacía inversión para comprar bonos agrarios.”¹⁰⁰

42. Similarmente inútil es la insinuación del Perú de que GPH no “tenía” el dinero que invirtió.¹⁰¹ Esto no solo es irrelevante para el tema de si GPH es propietaria de los Bonos Agrarios, pero es también falso: el Perú omite la parte operativa del testimonio del Sr. Lanava con

⁹⁵ Véase Tr. (4) 1350-52 (Allgeier); Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 22; Allgeier II, **CER-11**, ¶¶ 28-30; Herrera, **RWS-5**, ¶ 19; Reisman II, **RER-6**, ¶ 40 (reduciendo su opinión sobre jurisdicción personal a la afirmación de que “[d]ebido a que los Bonos no constituyen una “inversión” en virtud del Tratado, Gramercy no puede ser “inversionista” de conformidad con los términos del Tratado”); Tr. (5) 1862-71 (Reisman) (no refiriéndose a la jurisdicción personal durante su interrogatorio directo).

⁹⁶ Tr. (2) 605-06 (Koenigsberger); véase también Koenigsberger III, **CWS-10**, § III; Koenigsberger II, **CWS-4**, ¶¶ 36-37.

⁹⁷ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 103.

⁹⁸ Véase Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 36-37; cf. Tr. (1) 316-17, 351-52 (Alegatos de Apertura del Perú).

⁹⁹ Véase Tr. (2) 415-16 (Koenigsberger); *id.*, 687, 690-91 (Lanava); Koenigsberger III, **CWS-10**, § III; Koenigsberger II, **CWS-4**, ¶¶ 36-37; véase también Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, §§ II.1(c), II.2; Réplica, **C-63**, § II.A; cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 29.

¹⁰⁰ Tr. (2) 696-98 (Lanava); véase ¶ 20 arriba.

¹⁰¹ Cf. EPA1 del Perú, **C-86**, ¶ 28; Tr. (1) 322-23 (Alegatos de apertura del Perú).

una elipsis.¹⁰² Luego de que el Sr. Lanava admitiera que “sería correcto decir que” GPH recibió dinero de su casa matriz cuando lo necesitaba, continuó para aclarar que el único momento en el que GPH tuvo un balance de cero fue al “al inicio” y que “no era que ingresaba el dinero y después salía. Había un saldo allí.”¹⁰³

43. *Tercero*, la afirmación del Perú de que GPH no tiene “ningún interés económico real” porque los “ingresos” de los Bonos Agrarios beneficiarán a los que el Perú llama “terceros beneficiarios” es asimismo tanto legalmente incorrecto como objetivamente falso.¹⁰⁴ El señor Lanava confirmó que cualquier monetización de los Bonos Agrarios iría exclusivamente a GPH, y que las distribuciones de GPH a beneficiarios finales no son automáticas.¹⁰⁵ Como se ha señalado, Gramercy puede obtener *fees* de gestión y de rentabilidad por su inversión en los Bonos Agrarios. Y el Perú aún no tiene respuesta al punto de que solo porque GPH y GFM tienen inversionistas niveles arriba y *stakeholders* no quiere decir que éstas no tienen la propiedad de, o controlan, los Bonos Agrarios.¹⁰⁶ Gramercy, como cualquier gestor de inversión, vende participaciones de capital en fondos que, a su vez, tienen un portafolio de activos, algunos de los cuales incluyen entidades con participación indirecta en GPH.¹⁰⁷ Las adquisiciones de estas participaciones por parte de los clientes de Gramercy no desplazan la titularidad exclusiva de GPH al 100% de los Bonos Agrarios de Gramercy o el control exclusivo de GFM sobre GPH. Tal como el Sr. Koenigsberger señaló: “Gramercy es la única entidad que es propietaria de la inversión y la controla. Los beneficiarios efectivos carecen de títulos, carecen de habilidades de gestión, no pueden extinguir los bonos ni canjearlos ni asegurarlos. Lo que pueden hacer es obtener ese beneficio efectivo.”¹⁰⁸

44. *Cuarto*, el Perú asimismo no puede explicar la relevancia de su afirmación de que el rol de GFM es “administrar a GPH, no [] adquirir o ser titular de Bonos.”¹⁰⁹ Tal como el Tratado menciona expresamente, como Gramercy ha explicado largamente, y como el Perú simplemente ignora, el control de los Bonos—incluyendo control indirecto, e independientemente del título o posesión—es suficiente.¹¹⁰

¹⁰² Cf. EPA1 del Perú, **C-86**, ¶ 28

¹⁰³ Tr. (2) 698-99 (Lanava).

¹⁰⁴ Cf. EPA1 del Perú, C-85, ¶¶ 26, 103.

¹⁰⁵ Tr. (2) 738-40 (Lanava) (discutiendo **CE-165**, Contrato de Operación de GPH Modificado, 31 de diciembre de 2011, Art. VIII).

¹⁰⁶ Véase Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 40.

¹⁰⁷ Véase Tr. (2) 721, 708-09, 712-13 (Lanava); Lanava II, **CWS-11**, ¶¶ 5-7; Lanava I, **CWS-5**, § IV.

¹⁰⁸ Tr. (2) 605-06 (Koenigsberger); véase también Koenigsberger III, **CWS-10**, § III; Koenigsberger II, **CWS-4**, ¶¶ 36-37.

¹⁰⁹ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 103.

¹¹⁰ Véase Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 10-11; Réplica, **C-63**, ¶¶ 11, 19-23..

45. *Finalmente*, la afirmación sin fundamento del Perú de que “Gramercy carece de legitimidad” no agrega nada a los argumentos que el Perú ha desarrollado previamente, los cuales Gramercy ya ha refutado exhaustivamente.¹¹¹ El Perú no proporciona una base legal—porque no la hay—para este requerimiento adicional de “legitimidad.” El argumento del Perú además está basado en una premisa falsa: no es cierto que Gramercy “adquirió un reclamo, utilizando fondos de terceros,” y que luego “vendió . . . la titularidad del interés beneficiario de dicho reclamo.”¹¹² Los clientes de Gramercy no tienen una *participación en los Bonos Agrarios en sí mismos*, son esencialmente accionistas de *los fondos* que están invertidos, directa o indirectamente, en *GPH*, y sus contribuciones fueron capitalizadas.¹¹³ Gramercy no busca indemnización por una inversión sobre la cual solo mantiene una participación parcial o *de minimis*: *GPH* compró los Bonos Agrarios, *GPH* ha sido propietario en todo momento del 100% de los Bonos Agrarios, y *GPH* es la entidad a la cual cualquier pago vinculado a los Bonos Agrarios deberá ir.¹¹⁴ El reclamo del Perú de que *GPH* supuestamente “no se dedicó a ninguna actividad económica”¹¹⁵ es del mismo modo poco clara, considerando que el Tratado en ningún lugar impone un requerimiento de “actividad económica.”

46. Al final, todos los reclamos incoherentes del Perú son poco más que observaciones parcialmente correctas sobre lo que una firma de gestión de inversiones realiza, con una pizca del desdén del Perú por Gramercy. Pero la posición del Perú de que los gestores de inversión no deberían estar permitidos de beneficiarse del Tratado simplemente porque su modelo de negocio no tiene base en el texto del Tratado, sería ciertamente inconsistente con la cobertura expresa del Tratado de instrumentos financieros sofisticados y con su capítulo separado sobre servicios financieros, y descalificaría a cualquier compañía que cotice en bolsa y que tenga accionistas de la protección del Tratado.¹¹⁶

B. La Tardía Objeción de Denegatoria de Beneficios del Perú Fue Objeto de Renuncia y Es Infundada

47. Sin poder contestar la evidencia clara de que ambos *GFM* y *GPH* califican como inversionistas protegidos, el Perú tardíamente pretende negar los beneficios del Tratado a *GPH*.¹¹⁷ Esta

¹¹¹ Comparar EPA1 del Perú, **R-85**, ¶¶ 109-113, con Dúplica, **R-65**, ¶¶ 106-114. Véase también Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 44-49.

¹¹² Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 113.

¹¹³ Véase Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 45.

¹¹⁴ Véase Tr. (2) 693, 708-09, 712-13 (Lanava); Lanava II, **CWS-11**, ¶¶ 5-7; Lanava I, **CWS-5**, § IV.

¹¹⁵ EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 113.

¹¹⁶ Véase **Doc. CE-139**, Tratado, Cap. 12; Véase también Dúplica sobre Jurisdicción, **C-63**, § II.A.2; Réplica, **C-63**, ¶¶ 27-30.

¹¹⁷ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, § IV.D.2; Tr. (1) 322-25 (Alegatos de apertura del Perú).

nueva objeción es demasiado tardía. El Tribunal debería rechazarla por tardía y por haber sido objeto de renuncia. Adicionalmente, la objeción no tiene sustento legal ni en los hechos, y no podría aplicar a GFM en ningún caso.

48. El Perú ha renunciado a esta objeción al haber omitido formularla “a más tardar en el momento de presentar la contestación,” tal como la Regla 23(2) de UNCITRAL y la Orden Procedimental No. 1 expresamente requieren y como los tribunales, incluyendo uno en que participó el Prof. Reisman, han confirmado reiteradamente.¹¹⁸ Esa regla refleja el elemental requerimiento de debido proceso de que Gramercy tiene el derecho a ser oído—incluyendo el derecho de presentar evidencia para refutar la objeción—lo que Gramercy ya no puede hacer. El Perú no niega, o si quiera se pronuncia sobre, esta fatídica Regla.

49. Además de haber sido objeto de renuncia, la denegatoria de beneficios por parte del Perú no puede aplicar a GPH. Pese a la caracterización equivocada del testimonio del Sr. Lanava por parte del Perú, la evidencia no muestra ninguno de los dos requisitos cumulativos de que GPH “no tiene actividades comerciales sustanciales” en los Estados Unidos o que no nacionales de Estados Unidos “sean propietarias o controlen” GPH.¹¹⁹ *Primero*, en forma contraria a la afirmación del Perú de que el único negocio de GPH es “su tenencia de los Bonos en el territorio del Perú,” los Sres. Koenigsberger y Lanava describieron en un testimonio extenso y no refutado cómo es que GPH toma decisiones de inversión y levanta capital desde su sede principal en Connecticut: allí es donde están basados todos los empleados de Gramercy que trabajan en representación de GPH, en donde ellos recaudan fondos para GPH, desarrollan su estrategia de inversión, autorizan e inician sus transacciones, y realizan su contabilidad¹²⁰ Estas actividades claramente exceden el umbral de actividad requerido para superar una objeción de denegatoria de beneficios.¹²¹ *Segundo*,

¹¹⁸ Véase **Doc. CE-174**, Reglamento de la CNUDMI de 2013, Art. 23(2) (“La excepción de incompetencia del tribunal arbitral deberá oponerse a más tardar en el momento de presentar la contestación...”); Orden Procesal No. 1 ¶ 10 (ordenando que la Contestación de la Demanda del Perú “deberá exponer... cualquier objeción de jurisdicción”); **Doc. CA-231, EMELEC v. Ecuador**, Caso CIADI No. ARB/05/9, Laudo, 2 de junio de 2009, ¶ 71 (notando que la “etapa procesal oportuna” para invocar cualquier denegación de beneficios es “al formular... excepciones en materia de competencia”); **Doc. CA-232, Guaracachi et al. v. Bolivia**, PCA Caso No. 2011-17, Laudo, 31 de enero de 2014, ¶ 378; **Doc. CA-238, Ulysseas v. Ecuador**, Laudo Interino, 28 de setiembre de 2010, ¶ 172; **Doc. CA-154, Pac Rim**, Decisión, ¶ 4.85.

¹¹⁹ Véase Dúplica, **C-69**, ¶ 20; cf. **Doc. CE-139**, Tratado, Art. 10.12.

¹²⁰ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 106. *Pero véase Doc. CE-165*, Contrato de Operación de GPH Modificado, 31 de diciembre de 2011, Art. 1.3 (listando a Connecticut como el lugar principal de negocios de GPH); véase también fuentes citadas en el fn. 50 arriba; Réplica, **C-63**, ¶¶ 27, 28; Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 20, 46.

¹²¹ Véase, v.gr., **Doc. CA-234, NextEra Energy Global Holdings B.V. et al. v. España**, Caso CIADI No. ARB/4/11, Decisión sobre Jurisdicción,

contrariamente al reclamo del Perú de que GPH es “de propiedad absoluta de entidades fuera de los E.E.U.U.,” el Sr. Lanava explicó en su testimonio no refutado que la gran mayoría de los beneficiarios finales de GPH—[REDACTED]—son personas de los Estados Unidos.¹²² GFM, una entidad de Estados Unidos, también exclusivamente controla a GPH.¹²³ Las cláusulas de denegatoria de beneficios están destinadas a excluir de protección inversionistas cuya nacionalidad es simplemente una “nacionalidad de conveniencia.”¹²⁴ Este simplemente no es el caso aquí: el hecho de que la estructura del fondo de Gramercy incluya sociedades de Islas Caimán no altera el hecho de que GPH es una sociedad constituida en los Estados Unidos, operando desde una sede principal en Estados Unidos, capitalizada con fondos de los Estados Unidos, controlada por personas de Estados Unidos, y del cual otras personas de Estados Unidos—principalmente millones de pensionistas de Estados Unidos—son los beneficiarios finales de los aspectos económicos de la empresa. El argumento de última hora del Perú sobre denegatoria de beneficios, por lo tanto, no puede prosperar.

IV. EL PERÚ NO PUDO REFUTAR QUE TODAS LAS RECLAMACIONES DE GPH FUERON PRESENTADAS OPORTUNA Y VÁLIDAMENTE

50. El reclamo del Perú de que “el Perú jamás consintió a arbitrar y, por lo tanto, los reclamos deben desestimarse” fracasa por la inmediata razón de que—tal como el Perú ahora ha admitido de lleno—no tiene objeción alguna por renuncia o prescripción para las reclamaciones de GFM.¹²⁵ El Perú y Gramercy están de acuerdo en que

Responsabilidad y Principios de Valorización, 12 de marzo de 2019, ¶ 260 (“Los tribunales que han encontrado que existen actividades [de negocios sustanciales] han estado preparados para hacerlo sobre la base de un número relativamente pequeño de actividades tanto en términos de cantidad como de calidad.”); **Doc. CA-229**, *9REN Holding S.a.r.l v. España*, Caso CIADI No. ARB/15/15, Laudo, 31 de mayo de 2019, ¶ 182 (“La prueba de las actividades empresariales importantes debe tomar sentido con base en la naturaleza de la empresa. Los ladrillos y el cemento no son esenciales para una empresa matriz, que, por lo general, se preocupa por cuestiones burocráticas, reuniones de la junta, cuentas bancarias y chequeras.”).

¹²² Lanava I, **CWS-5**, ¶¶ 34-35; véase también [REDACTED]

¹²³ Véase Réplica, **C-63**, ¶ 23 (citando **Doc. CE-165**, Contrato de Operación de GPH Modificado, 31 de diciembre de 2011, Art. 3.1).

¹²⁴ **Doc. RA-91**, *Amto*, Laudo Final, ¶ 69; véase también **Doc. CA-89**, *Bridgestone*, Decisión, § VII.A(3) (resolviendo que la cláusula de negación de beneficios no tenía como propósito excluir a compañías “que mantienen su administración central o lugar principal de negocios en el territorio de, o tienen un vínculo real y continuo con el país donde están establecidos”).

¹²⁵ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 64.

las reclamaciones de GFM fueron válidamente presentadas el 2 de junio de 2016, menos de tres años después del “16 de julio de 2016, la fecha de corte de prescripción” que el Perú equivocadamente ansía.¹²⁶

51. Los argumentos del Perú bajo el Artículo 10.18 entonces son *solamente* sobre GPH. Pero incluso para GPH, los reclamos del Perú siguen siendo tanto equivocados como irrelevantes. La renuncia de GPH del 2 de junio de 2016 fue válida, inclusive el Perú admite que GPH válidamente presentó sus reclamaciones como máximo el 5 de agosto de 2016, y el Perú, los Estados Unidos y Gramercy están todos de acuerdo en que incluso una renuncia imperfecta puede ser efectivamente subsanada antes de la constitución del Tribunal.¹²⁷ Entonces, la única pregunta no es *si* GPH presentó sus reclamaciones, sino *cuándo*. Y ello a su vez solo importa porque el Perú argumenta que el plazo de prescripción de tres años se empezó a computar el 16 de julio de 2013, simplemente como resultado de la emisión de la Orden del TC de 2013. Pero tal como los documentos demuestran, y el Sr. Koenigsberger, el Dr. Hundskopf, el Ministro Castilla, la Viceministra Sotelo y los expertos de *quantum* del Perú (entre otros) confirmaron en la audiencia, GPH no sabía, y no podría haber sabido, a primera vista de la Orden del TC de 2013, que ésta, por sí sola, constituía una expropiación ilegal (o de hecho cualquier otra violación del Tratado). Y el Perú no niega que la fecha de corte importante es *posterior* al 5 de agosto de 2013 para todas las demás reclamaciones de GPH, relacionadas con las medidas del Perú subsecuentes a la Orden del TC y la interferencia clandestina del MEF en la Orden del TC. En consecuencia, pese a repetir los mismos argumentos equivocados de sus escritos y que Gramercy ya ha refutado, las objeciones del Perú son fallidas incluso si se les toma en su máxima expresión.

A. El Perú No Pudo Refutar Que GPH Presentó Válidamente Sus Reclamaciones El 2 de junio y el 18 de julio, y Reconoció Que Lo Hizo Al 5 de Agosto de 2016 Como Máximo

52. Pese a la resistencia del Perú para decirlo, no hay controversia entre las Partes que GPH válidamente presentó sus reclamaciones como máximo el 5 de agosto de 2016, y las objeciones del Perú a las renunciaciones precedentes son fallidas.

53. *Primero*, el Perú ahora admite que GPH válidamente presentó sus reclamaciones como máximo el 5 de agosto de 2016, la Presentación de los Estados Unidos está de acuerdo con ello, y el Perú correctamente ha abandonado su insinuación de que la renuncia de GPH debería depender del ritmo de los propios pasos administrativos internos

¹²⁶ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 75; Tr. (1) 304-06 (Alegatos de apertura del Perú). *Pero véase* Tr. (1) 51-56 (Alegatos de apertura de Gramercy); Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, § II.C.2; Réplica, **C-63**, § II.C.

¹²⁷ Presentación de los Estados Unidos ¶ 17; Dúplica, **R-65**, ¶ 84; Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 139.

de las propias cortes del Perú.¹²⁸

54. *Segundo*, el Perú además no niega que la renuncia sin cualificación de GPH del 18 de julio de 2016 fue formalmente válida, y jamás ha refutado el hecho de que los procesos locales en los que en ese entonces GPH era una parte no afectaron la validez material de la renuncia porque no eran “respecto de cualquier *medida que se alegue haber constituido una violación* a las que se refiere el Artículo 10.16”—*i.e.*, la interferencia del MEF en la Orden del TC de 2013, las Resoluciones del TC de 2013, y los consiguientes Decretos Supremos.¹²⁹ Las solicitudes hablan por sí mismas, el Perú jamás ha negado la descripción que Gramercy hace de ellas, no presentó evidencia alguna de sus expertos legales peruanos, y—pese a que ahora cuestiona la credibilidad de las declaraciones contemporáneas de Gramercy—no contrainterrogó tampoco a los testigos de Gramercy.¹³⁰ En vez de ello, el Perú ahora se queja de que los Bonos Agrarios “ya estaban afectadas por una controversia doméstica preexistente” o “conllevar[on] un serio riesgo de doble recuperación,” pero ello es al mismo tiempo equivocado e inaplicable: El Artículo 10.18.2 no pregunta si los procedimientos se relacionan con la misma “disputa”, sino si los procedimientos son sobre la misma “medida[] que se alegue[] haber constituido una violación” del Tratado.¹³¹ El reclamo del Perú de que el Tratado “debe interpretarse en sentido amplio”—pero que es “rígido” y “estricto” cuando le conviene al Perú—solo demuestra lo artificiosa de la posición del Perú.¹³²

55. *Finalmente*, más allá de cubrirse detrás de *Renco I* para argumentar que la renuncia de GPH del 2 de junio de 2016 “adolecía del mismo vicio fundamental,” el Perú no trata sobre la sustancia de los argumentos de Gramercy de que el razonamiento en *Renco I* no es ni vinculante ni persuasivo; en la audiencia, el Perú no presentó evidencia alguna sobre este punto.¹³³ Y tal vez más importante, el Perú tampoco se pronuncia sobre la decisión publicada recientemente en el procedimiento iniciado nuevamente en *Renco II*, que específicamente se refirió al efecto de una renuncia supuestamente defectuosa respecto del plazo de prescripción de tres años. Habiendo advertido que *Renco* no había presentado válidamente sus reclamaciones porque no proporcionó una renuncia sin cualificaciones *antes* de la constitución del Tribunal, el

¹²⁸ Tr. (1) 299 (Alegatos de apertura del Perú); EPA1 del Perú, **R-85**, ¶¶ 75-76 (reconociendo que GPH “satisf[izo] los requisitos formales” el 18 de julio y de la renuncia material para el 5 de agosto); *concuérdese* Presentación de los Estados Unidos ¶ 17; véase también Dúplica, **R-65**, ¶ 84; Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, § II.C.1(a).

¹²⁹ Cf. **Doc. CE-139**, Tratado, Art. 10.18(2) (énfasis agregado); véase también EPA1 de Gramercy, **C-86**, ¶ 120; Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 143-47.

¹³⁰ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 77.

¹³¹ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶¶ 76-77. *Pero véase* Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 143-47.

¹³² *Compárese* EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 77, *con id.*, ¶¶ 66, 68, 78.

¹³³ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 75. *Véase en general* Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 135-37, 149; Réplica, **C-63**, II.C.1(a).

tribunal de *Renco I* sostuvo que “la justicia se vería satisfecha si Perú aceptara que el plazo de prescripción dejó de correr, a los efectos del Artículo 10.18 (1), en el momento en que Renco presentó su Notificación de Arbitraje Modificada,” y advirtió que sería un abuso de derecho si el Perú objetara cualesquiera reclamaciones presentadas nuevamente como prescritas.¹³⁴ Sin embargo, el Perú—representado por los mismos abogados principales que en este caso—hizo precisamente eso en *Renco II*.¹³⁵ Al referirse al efecto de la renuncia cualificada para fines del plazo de prescripción de tres años bajo el Tratado, la mayoría del tribunal de *Renco II* (presidido por el Juez Bruno Simma) sostuvo que inclusive una renuncia defectuosa suspende el plazo de prescripción.¹³⁶ En esa lógica, el 2 de junio de 2016 es la fecha relevante para la oportunidad de las reclamaciones de GPH, *inclusive si* la renuncia presentada en esa fecha fuese considerada imperfecta.

56. En consecuencia, la fecha relevante para la oportunidad de las reclamaciones de GPH es el 2 de junio de 2016; alternativamente el 18 de julio de 2016, e inclusive en el escenario más extremo del Perú el 5 de agosto de 2016; y, tal como se explica debajo, las reclamaciones de GPH son oportunas en todos los casos.

B. En Todos los Casos, las Reclamaciones de GPH Fueron Presentadas Oportunamente

57. La objeción del Perú sobre prescripción solo se torna relevante si el Tribunal rechaza *tanto* (1) que Gramercy demostró que GPH presentó válidamente sus reclamos el 2 de junio de 2016 *como* (2) el razonamiento del tribunal de *Renco II* de que una renuncia defectuosa todavía suspende el plazo de prescripción de tres años. Incluso en esa remota eventualidad, sin embargo, el Perú no niega que su objeción sobre prescripción solo podría afectar *una* de las múltiples bases de GPH para obtener reparación: que la Orden del TC del 16 de julio de 2013 fue, en realidad, una expropiación. No afecta los reclamos de GPH con respecto a la manera en que el MEF obtuvo la Orden, el uso escandaloso de corrector líquido por parte del TC y la deliberada violación de sus propias reglas, o las Resoluciones del TC, o los Decretos Supremos—todas las cuales son violaciones independientes de las disposiciones del Tratado. E incluso con respecto a esa sola reclamación de expropiación, la objeción del Perú es aun errada porque la audiencia confirmó que GPH no tuvo, ni pudo haber tenido, el conocimiento exigido de que una privación sustancial de valor surgió del solo hecho de que la Orden del TC de 2013 fue emitida.

58. *Primero*, el Perú reconoce que el Artículo 10.18.1 requiere verificar el “conocimiento de la *violación alegada conforme a lo establecido en el Artículo 10.16.1* y conocimiento de que el demandante...sufrió pérdidas o daños”, pero aun así Perú no hace ese

¹³⁴ **Doc. RA-146**, *Renco I*, Laudo Parcial, ¶ 188.

¹³⁵ Véase **Doc. CA-235**, *Renco II*, Decisión, ¶ 156.

¹³⁶ **Doc. CA-235**, *Renco II*, Decisión, ¶ 249.

análisis violación por violación.¹³⁷ En adición a la expropiación, las violaciones alegadas por GPH incluyen violaciones al nivel mínimo de trato, NMF y trato nacional—violaciones alegadas que surgen de hechos posteriores (las Resoluciones del TC de agosto y noviembre de 2013, los Decretos Supremos y el Proceso de Tenedores de Bonos Agrarios), o de hechos que el Perú no niega que salieron a la luz posteriormente (la indecorosa interferencia del MEF en obtener la Orden del TC de 2013).¹³⁸ Incluso en el escenario más extremo del Perú de que GPH no presentó válidamente sus reclamos hasta el 5 de agosto de 2016, esas reclamaciones todavía son admisibles. La vaga declaración del Perú de que hubiese sido “impermissible” “cambiar el foco a estas medidas posteriores invocadas selectivamente” es tan oscura a primera vista como carente de sustento alguno en el derecho.¹³⁹ No hay nada “invocado selectivamente” sobre las violaciones subsiguientes del Tratado por parte del Perú, y la inútil cita del Perú de *Berkowitz*—que se refiere a la “transgresión más reciente del conjunto” de hechos que constituyen parte integrante de *la misma violación*—no tiene aplicación a este caso¹⁴⁰.

59. *Segundo*, la objeción del Perú es fallida incluso con respecto a la reclamación de expropiación de GPH, porque la privación sustancial de la inversión de GPH—un elemento necesario para que una violación por expropiación ocurra—no surgió sino hasta que el MEF emitió sus fórmulas arbitrarias, irracionales y destructoras de valor mediante los Decretos Supremos de 2014. Eso es por supuesto lo que dijo exactamente la Orden del TC de 2013 de manera obvia—que el “Poder Ejecutivo, en el plazo de seis meses de emitida la presente resolución emita un decreto supremo regulando el procedimiento para el registro, valorización y formas de pago de la deuda de los bonos de la reforma agraria.”¹⁴¹ Si es que Gramercy “se enteró por primera vez de la supuesta pérdida el 16 de julio de 2013,” como el Perú lo menciona, simplemente no es lo que aquí se cuestiona: no podía haber habido una *violación* consistente en expropiación hasta que la privación sustancial haya en efecto ocurrido. El Perú continúa ignorando las recientes decisiones de *Resolute Forest Products* y *Mobil Investments* en este sentido¹⁴².

60. *Tercero*, la caracterización equivocada por parte del Perú del testimonio en la audiencia no demuestra lo contrario. Sin renunciar a ningún derecho de confidencialidad, el Sr. Koenigsberger ha confirmado

¹³⁷ Cf. **Doc. CE-139**, Tratado, Art. 10.18.1 (énfasis agregado); EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 68. *Pero véase* Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, § II.C.2; Réplica, **C-63**, § II.C.2.

¹³⁸ *Véase, v.gr.*, EPA1 de Gramercy, **C-86**, § II; Tr. (1) 64-72 (Alegatos de apertura de Gramercy); Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 160; Réplica, **C-63**, ¶¶ 187-98.

¹³⁹ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 73.

¹⁴⁰ *Véase* Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 186-88; Réplica, **C-63**, ¶ 205.

¹⁴¹ **Doc. CE-17**, Orden del TC de 2013, Sección “Ha Resuelto”, ¶ 3.

¹⁴² *Comparar* EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 71, *con* Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 171, y Réplica, **C-63**, ¶¶ 175-177 (citando **Doc. CA-170**, Decisión *Resolute Forest*, ¶ 153; **Doc. CA-142**, Decisión *Mobil Investments*, ¶ 154).

repetidamente que Gramercy consideró que cualquier reclamación bajo el Tratado hubiese sido prematura antes de que el MEF emitiera los decretos de implementación que la Orden del TC contemplaba, y que Gramercy por primera vez concluyó que podría tener reclamaciones bajo el Tratado algún tiempo *después* de que Gramercy había analizado los Decretos Supremos de 2014 en profundidad.¹⁴³ De hecho, tal como el Sr. Koenigsberger explicó, incluso en ese entonces, Gramercy consideró que había juego sucio, pero “pens[a]mos que no era la última palabra, que había que negociar más.”¹⁴⁴

61. Ninguno de las declaraciones tajantes y citas selectivas del expediente en el EPA del Perú prueban lo contrario.

- El testimonio del Sr. Koenigsberger de que la Orden del TC de 2013 fue “diferente de lo que pensábamos”, en el sentido que en Gramercy “esperábamos que se aplicara el criterio de valor actualizado” pero “[l]o que salió fue dolarización”, no significa que esta “sorpresa” sea una expropiación.¹⁴⁵ Como el Sr. Koenigsberger explicó y los documentos contemporáneos demuestran, en Gramercy “no teníamos idea cómo interpretar esta sentencia [de julio de 2013]. Había más aspectos desconocidos que conocidos”, incluyendo “[t]odo tipo de factores: tipos de cambio, tipos de interés, tasas de los cupones; también, aparte de eso, cómo es que eso se podía comparar con lo que uno podía hacer en los tribunales locales. Porque en 2001 quedaba claro que nosotros teníamos la posibilidad de ver todas estas cosas voluntarias que podían plantearse, pero también teníamos el derecho a acciones judiciales.”¹⁴⁶
- El hecho de que un solo empleado de Gramercy haya escrito un correo electrónico apresurado con una especulación improvisada de que la Orden del TC de 2013 podría representar un “recorte significativo,” pero que no haya podido decir si se trataba de un “recorte del 50% más o menos,” o que el Ejecutivo tuvo “margen para . . . trat[ar] de imponer un arreglo confiscatorio,” tampoco establece que Gramercy haya apreciado que ya había sido expropiada.¹⁴⁷ El Perú sin duda concuerda en que un potencial deterioro de un 50% no es suficiente para constituir una expropiación; y que un margen de maniobra para imponer un recorte incuantificable no es una privación sustancial. En efecto, estos intercambios contemporáneos solo corroboran el testimonio del Sr. Koenigsberger de que Gramercy consideró que el impacto de la

¹⁴³ *Comparar* EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 71, con Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 171, y Réplica, **C-63**, ¶¶ 175-177 (citando **Doc. CA-170**, Decisión *Resolute Forest*, ¶ 153; **Doc. CA-142**, Decisión *Mobil Investments*, ¶ 154).

¹⁴⁴ Tr. (2) 554 (Koenigsberger).

¹⁴⁵ *Cf.* EPA1 del Perú, ¶ 71.

¹⁴⁶ Tr. (2) 558, 608-09 (Koenigsberger); véase también Koenigsberger III, **CWS-10**, ¶¶ 34-41; Koenigsberger II, **CWS-4**, ¶ 17; Koenigsberger I, **CWS-3**, ¶ 54; *cf.* Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, § II.C.2(b); Réplica, **C-63**, ¶ 188.

¹⁴⁷ *Cf.* EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 71.

Orden del TC dependería de cómo el Gobierno escogiera interpretarla: ellos estaban “nada más que especulando completamente respecto a lo que podría terminar sucediendo en el caso, dependiendo de lo que el Gobierno hiciera a continuación,” porque (como el correo electrónico mismo dice) “[e]l diablo está en los detalles de lo que el Gobierno hará en los próximos seis meses para cumplir con este mandado” y Gramercy “no iba a tener respuestas completas hasta que el gobierno proponga un método para implementar este fallo.”¹⁴⁸ El Perú no contrainterrogó al Sr. Koenigsberger sobre su testimonio respecto de estos documentos.

- El hecho de que Gramercy posea un documento confidencial fechado el 22 de julio de 2013, o que haya buscado asesoría legal “sobre métodos de valuación de Bonos de la Deuda Agraria” en noviembre de 2013, no establece que el contenido del asesoramiento haya sido que Gramercy ya había sido expropiada.¹⁴⁹ Podría perfectamente haber sido lo contrario.
- De manera similar, el hecho de que el Sr. Koenigsberger reservara los derechos de Gramercy en una carta de diciembre de 2013 al Perú tampoco prueba que una expropiación ya había ocurrido—especialmente dado que la carta era justamente otra propuesta al Perú para una solución consensuada: el Sr. Koenigsberger de hecho declaró que “una combinación de factores ha creado ahora una oportunidad histórica para que el Perú resuelva esta situación de una vez por todas y que lo haga en forma que beneficie a todas las partes interesadas.”¹⁵⁰ Incluso así, en diciembre de 2013 el TC emitió dos Resoluciones más, que, entre otras cosas, restringieron el derecho de los bonistas de obtener el valor actualizado de los tribunales. El Perú tampoco contrainterrogó al Sr. Koenigsberger sobre esta carta.

62. El testimonio del Sr. Koenigsberger no solo es convincente, consistente y sustentado por los documentos contemporáneos, sino que también es confirmado por la propia conducta del Perú que el Perú decide ignorar. Mientras que el Perú ahora argumenta que Gramercy debería haber conocido el significado y efectos precisos de la Orden del TC de 2013 solo leyéndola, ni el propio TC ni el MEF lo sabían en ese momento.¹⁵¹ El MEF estaba tan confundido por la Orden que le solicitó al TC que la clarifique; el TC aceptó—emitiendo no una, sino *dos* Resoluciones adicionales complementarias a la Orden.¹⁵² Incluso dos años después, en 2015, el TC sostuvo que un

¹⁴⁸ **Doc. CE-544**, Correo electrónico de José Cerritelli para Robert Koenigsberger, 16 de julio de 2013, p. [1].

¹⁴⁹ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 72.

¹⁵⁰ *Comparar* EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 72, con **Doc. CE-185**, Carta de Robert Koenigsberger al Perú, 31 de diciembre de 2013, p. 2. *Véase también* Tr. (1) 57-59 (Alegatos de apertura de Gramercy); Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 161, 199; Koenigsberger III, **CWS-10**, ¶ 43; Koenigsberger I, **CWS-3**, ¶ 55.

¹⁵¹ Cf. EPA1 del Perú, **R-86**, ¶¶ 69-73.

¹⁵² *Véase* **Doc. CE-180**, Resolución del TC de agosto de 2013, Vistos; **Doc. CE-183**, Resolución del TC de noviembre de 2013, Vistos.

cuestionamiento a la Orden del TC de 2013 habría sido “prematureo” porque el MEF tenía todavía que implementar las fórmulas correspondientes.¹⁵³ Y la audiencia ilustró cómo la Orden del TC de 2013 fue susceptible de múltiples interpretaciones, varias de las cuales implicaban un valor significativo: el MEF emitió no uno sino *cinco* decretos, adoptando no una sino *tres* fórmulas distintas, todas pretendiendo dar efecto a la Orden; el Ministro Castilla y la Viceministra Sotelo no pudieron explicar ni las fórmulas ni cómo estas se relacionaban con la Orden del TC de 2013; el Prof. Edwards y los expertos de *quantum* del Perú aceptaron que los varios Decretos producían valores ampliamente diferentes—incluyendo, bajo el Decreto de febrero de 2017, un valor significativo que excede el reclamo de Gramercy en este arbitraje; y como el Dr. Hundskopf describió, la Corte Suprema del Perú interpretó repetidamente la Orden del TC de 2013 de una manera que implicaba que el portafolio de Bonos Agrarios de Gramercy valía US\$845 millones al 31 de mayo de 2018—una aproximación que el Dr. Hundskopf testificó era totalmente fiel a la Orden del TC de 2013.¹⁵⁴ Finalmente, como la audiencia confirmó, los Decretos Supremos del MEF ni siquiera implementaron la Orden del TC de 2013 de buena fe, pues ellos ni hicieron caso a la directiva del TC para pagar intereses compensatorios, ni trataron siquiera de balancear el derecho de los bonistas al valor actualizado con la sostenibilidad fiscal del Perú¹⁵⁵.

63. Por tanto, ni GPH fue expropiada al 16 de julio de 2013, ni debió haber considerado que había sido expropiada; por lo que la objeción del Perú sobre prescripción es equivocada, infundada e irrelevante.

V. LA CARACTERIZACIÓN ERRÓNEA DE LAS RECLAMACIONES DE GRAMERCY Y DEL TEXTO DEL TRATADO POR PARTE DEL PERÚ NO PUEDE DERROTAR LA JURISDICCIÓN TEMPORAL DEL TRIBUNAL

64. La objeción del Perú de que el principio de no retroactividad priva al Tribunal de jurisdicción temporal sobre Violaciones ocurridas *varios años después* de la entrada en vigor del Tratado es asimismo equivocada.¹⁵⁶

65. *Primero*, de manera contraria a la afirmación del Perú de que Gramercy “hac[e] de cuenta que sus reclamos se materializaron repentinamente” con la Orden del TC de 2013, las reclamaciones de Gramercy siempre han concernido esa Orden adulterada, las

¹⁵³ **Doc. CE-40**, Auto del TC, 7 de abril de 2015, Sección “Atendiendo a que”, ¶ 8; véase también Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 175; Réplica, **C-63**, ¶ 189; Escrito de Demanda, **C-34**, ¶ 17.

¹⁵⁴ Véase EPA1 de Gramercy, **C-85**, § II.C.1 & ¶ 133.

¹⁵⁵ Véase EPA1 de Gramercy, **C-85**, ¶¶ 62, 73-77.

¹⁵⁶ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, § IV.B.1. *Pero véase* Tr. (1) 58-60 (Alegatos de apertura de Gramercy); Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, § II.D; Réplica, **C-63**, § II.D.

Resoluciones del TC de 2013 y los Decretos Supremos subsecuentes del MEF.¹⁵⁷ Estas son “medidas que adopte o mantenga una parte” que violaron el Tratado y el Tratado les aplica a estas porque ocurrieron varios años *después* de su entrada en vigor.¹⁵⁸ El Perú no puede evitar esta evidente conclusión sosteniendo que los Bonos Agrarios son “instrumentos físicos antiguos que se otorgaron décadas atrás” o que “no han sido pagadas en su oportunidad;” Gramercy no reclama que alguno de los hechos anteriores a 2009 que el Perú invoca—como el programa de la Reforma Agraria, la hiperinflación, el impago de los Bonos Agrarios o la afirmación del TC de 2001 de que el Perú debe pagar el valor actualizado de los Bonos Agrarios—sean violaciones del Tratado.¹⁵⁹ Es similarmente irrelevante la opinión personal del Prof. Reisman sobre lo que es una investigación “altamente dependiente de los hechos específicos,” especialmente cuando él ha malentendido, o ha sido desinformado sobre, la naturaleza de las reclamaciones de Gramercy.¹⁶⁰

66. *Segundo*, la afirmación del Perú de que el Tribunal carece de jurisdicción temporal sobre sus violaciones posteriores al Tratado porque ellas están “profundamente arraigad[a]s en actos o hechos previos al Tratado” es también equivocada y absurda.¹⁶¹ No tiene base en este texto del Tratado, el cual no define jurisdicción temporal por la igualdad de disputas, sino por la ocurrencia de medidas, actos y hechos.¹⁶² Es contra la lógica del bien acogido principio de que los hechos que sean anteriores a la entrada en vigor del Tratado pueden ser tomados en cuenta como una base fáctica para la conducta ulterior que sea reclamada como una violación, y no priva al tribunal de jurisdicción temporal sobre dicha conducta posterior.¹⁶³ Y nuevamente, tiene implicancias absurdas: privaría de todo significado a la cobertura expresa que este Tratado hace de inversiones preexistentes, y privaría a los tribunales de jurisdicción temporal sobre expropiaciones posteriores al tratado de derechos preexistentes, o sobre frustraciones posteriores al tratado de expectativas legítimas surgidas de afirmaciones anteriores al tratado.

67. Citar erróneamente a *Berkowitz* de nuevo no cura estos

¹⁵⁷ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 66.

¹⁵⁸ Cf. **Doc. CE-139**, Tratado, Arts. 10.1.1, 10.16.1.(a)(i)(A) (énfasis agregado).

¹⁵⁹ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶¶ 12-13, 39, 66.

¹⁶⁰ *Comparar* EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 66, con Tr. (5) 1874 (Reisman) (aceptando que “[l]os hechos fácticos. . . están . . . dentro del mandato de este distinguido Tribunal”). Véase también **Doc. RA-150**, *Berkowitz* Laudo Interino, ¶¶ 166-67 (observando que las determinaciones de la jurisdicción temporal son “muy fácticamente específicas” y “se basan en sus hechos”).

¹⁶¹ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 65; Tr. (1) 291-94 (Alegatos de apertura del Perú).

¹⁶² Cf. **Doc. CE-139**, Tratado, Art. 10.1.3.

¹⁶³ Véase Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 185; **Doc. CA-34**, *Mondev*, Laudo, ¶ 69; **Doc. CA-133**, *MCI*, Laudo, ¶ 93; véase también **Doc. RA-150**, *Berkowitz*, Laudo Interino, ¶ 163.

defectos, como Gramercy ya explicó, como el Perú continúa ignorando y como el tribunal de *Renco II* ha confirmado inequívocamente desde entonces en una decisión que el Perú nuevamente omite en su escrito.¹⁶⁴ Rechazando exactamente el mismo argumento del Perú, hecho en los mismos términos y mediante el mismo equipo de abogados, el tribunal de *Renco II* resolvió que este “no entiende que el tribunal de *Berkowitz* pretenda modificar o complementar el test aplicable para la no retroactividad de los tratados, pese al uso frecuente de la frase pertinente pero imprecisa de ‘profundamente enraizado’”; en cambio, “el principio es que . . . la conducta supuestamente ilícita posterior a la entrada en vigor del Tratado debe ‘constituir una violación procesable en su propio derecho’ cuando sea evaluada a la luz de todas las circunstancias, incluyendo actos y hechos que sean anteriores a la entrada en vigor del Tratado.”¹⁶⁵

68. Ese es claramente el caso aquí; en efecto, el Perú no discute más que las medidas posteriores a 2013 que constituyen la base de las reclamaciones de Gramercy son procesables de manera independiente.¹⁶⁶ Y contrario a la afirmación sin sustento del Perú, Gramercy no “reconoció” que la Orden del TC de 2013 “estaba inextricablemente relacionada” con la Decisión del TC de 2001; no fue la *Decisión del TC de 2001* la que violó el Tratado, sino su ilegal repudio por parte del Perú más de una década después.¹⁶⁷

69. Por lo tanto, no hay de ningún modo base legal o fáctica para el argumento del Perú de que las reclamaciones que surgen de violaciones en el 2013 y posteriormente violan la no retroactividad del Tratado que entró en vigor el 1 de febrero de 2009.

VI. LAS CARACTERIZACIONES ERRÓNEAS DE LA LEY Y DE LOS HECHOS POR PARTE DEL PERU NO PRUEBAN QUE GRAMERCY ABUSÓ DE SU DERECHO AL ARBITRAJE

70. El Perú ahora reconoce con franqueza que su principal objeción es que Gramercy supuestamente abusó de su derecho al arbitraje.¹⁶⁸ Pero reiterar esta objeción no la mejora. En la audiencia, el Perú fue incapaz de refutar el contundente testimonio del Sr. Koenigsberger, confirmada por el expediente contemporáneo, de que Gramercy invirtió en los Bonos Agrarios porque los tribunales de mayor jerarquía del Perú habían confirmado inequívocamente que Gramercy tenía derecho al pago de su valor actualizado, más intereses, y porque Gramercy consideró que podía usar su experiencia para catalizar una

¹⁶⁴ Comparar EPA1 del Perú, **R-85**, ¶¶ 65-66, con Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 186-89 (discutiendo **Doc. RA-150**, *Berkowitz*, Laudo Interino), y **Doc. CA-235**, *Renco II*, Decisión, ¶ 145.

¹⁶⁵ **Doc. CA-235**, *Renco II*, Decisión, ¶¶ 145-46 (énfasis agregado).

¹⁶⁶ Comparar Tr. (1) 294-97 (Alegatos de apertura del Perú), con EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 67.

¹⁶⁷ Cf. EPA1 del Perú, **R-86**, ¶ 66; EPA1 de Gramercy, **C-86**, §§ II.B-C.

¹⁶⁸ Cf. EPA1 del Perú, **R-86**, § IV.A.

solución consensuada, global y mutuamente beneficiosa de la deuda de los Bonos Agrarios—un resultado que la historia demuestra, y que el Prof. Olivares-Caminal y el testigo del Perú el Sr. Herrera confirmaron de manera independiente, habría beneficiado al Perú y a su población.

71. Difícilmente necesita decirse que la interferencia clandestina del MEF en la Orden del TC de 2013, y el modo arbitrario, turbio, discriminatorio y confiscatorio que estableció para destruir el derecho de Gramercy al valor actualizado amparándose en esa Orden, no habían ocurrido, ni habían todavía causado los daños que Gramercy ahora reclama, ni habían dado lugar a una disputa internacional entre Gramercy y el Perú, ni eran previsibles remota o razonablemente o de cualquier otro modo, en el año 2006, cuando Gramercy empezó a invertir en el Perú—*diez años* antes de que Gramercy comenzará el arbitraje como último recurso, después de que el Perú repetidamente rechazara las propuestas de Gramercy bajo falsos pretextos que la Viceministra Sotelo ha tenido que negar en el estrado.¹⁶⁹ No hay, por lo tanto, abuso del proceso

72. El argumento del Perú de que Gramercy, a pesar de todo, no tiene derecho a ejercer derechos que claramente tiene porque supuestamente “compró reclamos en una controversia doméstica peruana que . . .venía siguiéndose desde hacía décadas” y que actuó “como un financista de tercera parte” es sencillamente falso.¹⁷⁰ El Perú ignora el testimonio y la evidencia documentaria de que la palabra “reclamos” en documentos contemporáneos se refiere a *los Bonos Agrarios mismos*. Su alegación de que había una “disputa doméstica” parece depender de la idea de que el Perú no había pagado aún los Bonos Agrarios que Gramercy compró. Y el novedoso argumento del Perú de que la disputa ante este Tribunal—la cual surgió de conductas que solo ocurrieron en el 2013 en adelante—era “previsible” en el 2006 deliberadamente ignora la base de los reclamos de Gramercy y tiene implicancias absurdas. En resumen, ninguna de las engañosas afirmaciones del Perú cumple con el alto umbral requerido para establecer que Gramercy ha cometido un abuso del proceso.

A. Gramercy No Compró “Reclamos” del Tratado para “Internacionalizar” una “Disputa Doméstica Preexistente”

73. La alegación del Perú de que la audiencia confirmó que Gramercy adquirió “una controversia local preexistente con respecto a los Bonos” es equivocada en todos los sentidos.¹⁷¹ La “disputa preexistente” que el Perú parece tener en mente es meramente que Gramercy adquirió un derecho legal a que el Perú pague el valor actualizado, que el Perú no había satisfecho. En otras palabras, el abuso

¹⁶⁹ Véase EPA1 de Gramercy, **C-86**, ¶ 39; Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, § II.E; Réplica, **C-63**, § II.E.

¹⁷⁰ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶¶ 60, 62; Tr. (1) 322-23 (Alegatos de apertura del Perú).

¹⁷¹ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶¶ 12-19.


según Perú es simplemente que Gramercy compró los Bonos Agrarios con cupones recortados—una irremediable concepción equivocada que no se convierte en un abuso del proceso.

74. *Primero*, lo que el Perú llama la compra de “reclamos” de Gramercy es justamente la compra *de los Bonos Agrarios* de Gramercy—como Gramercy ya explicó en la audiencia, como lo demuestran los documentos y como el Sr. Koenigsberger testificó:

P: ¿Cuáles eran las reclamaciones que ustedes tenían en mente?

R: Bonos, que habíamos invertido en los bonos subyacentes.¹⁷²

75. El punto es igualmente obvio a partir de los documentos. A pesar de que el Perú extrae palabras individuales de sus oraciones y contexto, todos los documentos que el Perú invoca usan “reclamos” como sinónimo de Bonos:

- El listado de verificación de la debida diligencia de Gramercy registra el objetivo de Gramercy de “asegurar la compra de reclamos que sean auténticos, los cuales el gobierno reconozca *como válidos y auténticos*, y que *sean pagados*” y defender sus “derechos como titulares de reclamos, *creditors*”;¹⁷³
- Los temas de discusión de Gramercy del 2008 acerca de su inversión en Bonos Agrarios señala que “Bonos Agrarios No Pagados Permanecen como Deuda Pendiente” se refiere a las decisiones del TC que “reafirmaron la validez *de los bonos de la Reforma Agraria*, y establecieron que el gobierno está obligado a pagar *estos reclamos a su valor ajustado por la inflación*, no al valor de los bonos erosionado por la inflación”, describe “el proceso legal para verificar y documentar *los reclamos* [como] un proceso largo y relativamente costoso proceso” porque este “involucra recopilar todos los documentos originales que evidencian la validez *de los bonos*,” y expresa interés en “continuar con la obtención en el Perú para construir una posición lo suficientemente grande que el gobierno pueda usar *como un punto de apoyo para negociar una solución de restructuración*”;¹⁷⁴ y
- 

¹⁷² Tr. (2) 602-03 (Koenigsberger); véase también Réplica, **C-63**, ¶ 212; cf., v.gr., EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 5 (refiriéndose a los “reclamos sobre los Bonos”).

¹⁷³ **Doc. R-1095**, Lista de Elementos a ser Cubiertos en nuestra Debida Diligencia.

¹⁷⁴ **Doc. CE-731**, Correo electrónico de Jose Cerritelli para Rodd Kaufman *et al.* Del 23 de mayo de 2008, ¶¶ 4, 6, 10, 11.

[REDACTED]

76. La afirmación del Perú de que Gramercy “valu[ó] la adquisición como un reclamo en sus estados contables” citando únicamente la presentación de sus propios expertos es similarmente engañosa.¹⁷⁶ Tal como el Sr. Joannou explicó, Gramercy calculó el valor justo de mercado de los Bonos Agrarios en sus estados financieros estimando primero el valor intrínseco de los Bonos Agrarios y aplicando luego una tasa de descuento importante.¹⁷⁷ En realidad, *ninguno* de los estados financieros de Gramercy se refiere a los Bonos Agrarios como “reclamos” litigiosos de la clase que el Perú insinúa que sería abusivo.¹⁷⁸

77. Gramercy, por lo tanto, compró “reclamos” contra el Perú solo en el sentido de que los Bonos Agrarios le daban un incontrovertido *reclamo para el pago por parte del Perú*, y el argumento del Perú de que esto es abusivo tiene implicancias absurdas. Bajo la lógica del Perú, los reclamos por expropiación de un derecho regido por la ley doméstica o de la clase de bonos soberanos “contemporáneos” que el Perú admite que se encuentran cubiertos por el Tratado serían abusivos si el Estado los expropiara antes de que haya cumplido el contrato u honrado el bono.

78. *Segundo*, lo que el Perú denomina la “controversia doméstica preexistente” sobre los Bonos Agrarios es meramente el hecho de que el Perú no había pagado el valor actualizado de los Bonos al momento en el que Gramercy invirtió en ellos. El Perú, por consiguiente, reclama que es abusivo que Gramercy invoque el Tratado porque, al momento en que invirtió, Gramercy sabía que los valores nominales de los Bonos Agrarios “carecían totalmente de valor” debido a la hiperinflación y que habían “diversos litigios locales” sobre “cuánto correspondía pagar, en su caso, por los Bonos”—pero los “litigios” que el Perú cita son las resoluciones del TC de que era *inconstitucional* pagar ese valor nominal “totalmente carente de valor,” que también establecieron que los Bonos *deben ser pagados* a su valor actualizado, más intereses sobre dicho valor actualizado.¹⁷⁹ El hecho de que Gramercy “puso un énfasis considerable tanto en los argumentos y testimonios” en la Decisión del TC de 2001 no demuestra que Gramercy compró una *reclamación preexistente bajo el Tratado*, sino que confirma que invirtió diligentemente en un *instrumento de deuda* válido que, tal como Gramercy correctamente determinó, tenía valor significativo bajo la ley peruana.¹⁸⁰ Y el Perú nuevamente repite que Gramercy compró solo un “derecho expectatio,” basándose en el comentario improvisado del Dr. Hundskopf en su testimonio de que los Bonos fueron una

¹⁷⁵ [REDACTED]

¹⁷⁶ EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 18 & fn. 19.

¹⁷⁷ Tr. (2) 806-09, 840-45 (Joannou); véase también Joannou, **CWS-6**, ¶¶ 11, 14, 17.

¹⁷⁸ [REDACTED]

¹⁷⁹ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶¶ 13, 19.

¹⁸⁰ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 19.

“apuesta” o “una opción”—ignorando de hecho que el Dr. Hundskopf *retiró* esos comentarios en respuesta a la pregunta del Presidente, y confirmó que “sin duda alguna” el Perú tenía que honrar los Bonos Agrarios.¹⁸¹

79. La alegación del Perú de que el testimonio del Sr. Koenigsberger de que los Bonos Agrarios eran activos “en dificultades” confirmaría el intento abusivo de Gramercy de invertir en “una controversia sobre la valuación y el pago de los Bonos,” igualmente ignora y malinterpreta lo que él realmente dijo: el Sr. Koenigsberger declaró que Gramercy usa el término “en dificultades” para referirse a un activo que está siendo comercializado a un precio que está “debajo de su valor verdadero.”¹⁸² Contrariamente a la sugerencia del Perú, ello “no quiere decir necesariamente... que hay incumplimiento.”¹⁸³ El negocio de Gramercy consiste en identificar *por qué* el activo en cuestión está siendo comercializado “por debajo de su valor,” por ejemplo porque “no hay una organización, no hay un grupo de los acreedores,” y la estrategia de Gramercy sería “incorporar el catalizador para aprovecharlo.”¹⁸⁴ Eso encaja precisamente con la forma en la que Gramercy vio la oportunidad de los Bonos Agrarios aquí: no había “disputa” alguna sobre su “valor verdadero,” y había una oportunidad de resolver el impase consensualmente, trabajando con el Gobierno en un canje de bonos productivo, como Gramercy había hecho y continúa haciendo con muchos otros países. Como el señor Koenigsberger afirmó en su contrainterrogatorio:

Creo que era indisputable que esa obligación de los bonos era real, era ejecutable y era transferible. Lo único que estaba pendiente era cómo se iba a realizar el pago. No había disputa distinta de esa. Queríamos sentarnos allí mano a mano con los actores principales y también establecer algún tipo de canje de bonos.¹⁸⁵

80. En consecuencia, el “abuso” que el Perú alega es solo otro disfraz de su equivocada defensa en materia de responsabilidad de que el derecho de Gramercy al valor actualizado bajo los Bonos Agrarios era supuestamente “incierto,” la cual ya ha sido desacreditada por todos los testigos y expertos.¹⁸⁶

81. *Finalmente*, el Perú ignora por completo la extensa evidencia de las razones reales de Gramercy para invertir en el Perú, que

¹⁸¹ Comparar EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 17, con Tr. (6) 2039-42 (Hundskopf). Véase también EPA1 de Gramercy, **C-86**, ¶¶ 35-36.

¹⁸² Comparar EPA1 del Perú, **R-85**, ¶¶ 16, 61, con Tr. (2) 425 (Koenigsberger).

¹⁸³ Tr. (2) 426-27 (Koenigsberger).

¹⁸⁴ Tr. (2) 426-27 (Koenigsberger).

¹⁸⁵ Tr. (2) 458-59 (Koenigsberger).

¹⁸⁶ Comparar EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 5, con EPA1 de Gramercy, **C-86**, § II.2.

el Sr. Koenigsberger confirmó de forma convincente en la audiencia.¹⁸⁷ Para hacer eco al lenguaje del tribunal de *Phoenix Action*, en el cual el propio Perú confía tanto, no hay evidencia alguna de que la inversión de Gramercy fue hecha “con el solo objeto de involucrarse en actividades legales internacionales,” o que el “único objetivo de la ‘inversión’ era transformar una controversia doméstica preexistente en una controversia internacional sujeta a arbitraje ante el CIADI.”¹⁸⁸

82. Por el contrario, la audiencia confirmó que Gramercy *no* compró los Bonos Agrarios con la finalidad de iniciar una demanda bajo el Tratado por daños que ya había sufrido, sino porque había investigado el régimen legal en el Perú, que afirmaba que los Bonos Agrarios debían ser pagados a su valor actualizado, porque consideró que Gramercy ocupaba una posición única para ayudar al Gobierno a cumplir su objetivo declarado de pagar la deuda de los Bonos Agrarios, y porque tenía la expectativa de que, si esos esfuerzos fallaban, aún podría acudir a las cortes peruanas para exigir su derecho al valor actualizado.

83. El Sr. Koenigsberger testificó que la decisión de Gramercy de invertir fue influenciada por su experiencia con reestructuraciones de deuda soberana en otras jurisdicciones, y fue “atra[ído]” por la “historia de la reforma” del Perú, que sugería que el Gobierno sería receptivo a esfuerzos para reestructurar la deuda de los Bonos Agrarios—tal como lo había sido a esfuerzos para reestructurar sus otras deudas históricas.¹⁸⁹ En contraste con *holdouts* como Elliott, la “vía” preferida de Gramercy para la monetización fue “tratar de implementar algún tipo de solución [con el Poder] legislativ[o] o con el Poder Ejecutivo del Gobierno en cuanto a los Bonos Agrarios,”¹⁹⁰ un enfoque que Gramercy ha llevado a cabo al negociar con éxito un avance consensuado de la reestructuración de la deuda de Argentina. El objetivo de Gramercy era “entender cuál era el problema y tratar de hacer que un grupo de acreedores nos ayudara a implementar la solución,” lo cual le daría al Gobierno “certeza de ejecución” al tener en la misma página a “estos acreedores.”¹⁹¹ La trayectoria única del Sr. Koenigsberger—que inició trabajando para un ex Ministro de Economía peruano—y su experiencia con muchas reestructuraciones de deuda soberana a la fecha hacían que Gramercy fuese perfectamente apta para lograr este objetivo.¹⁹²

84. El expediente contemporáneo corrobora el testimonio

¹⁸⁷ Véase Tr. (2) 372-83, 460-62, 464-65, 589-92, 597-99 (Koenigsberger); Koenigsberger III, **CWS-10**, ¶¶ 2-8, 43-44, 47; Koenigsberger II, **CWS-4**, ¶¶ 34-35, Koenigsberger I, **CWS-3**, ¶¶ 11-19, 34-35, 42-47, 70; véase también EPA1 de Gramercy, C-86, § II.A.2; Tr. (1) 57-65 (Alegatos de apertura de Gramercy); Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶¶ 197-201; Réplica, **C-63**, ¶¶ 211-14.

¹⁸⁸ Cf. EPA1 del Perú, **R-85**, ¶ 60.

¹⁸⁹ Tr. (2) 435 (Koenigsberger); *id.*, 590-92.

¹⁹⁰ Tr. (2) 457-58 (Koenigsberger).

¹⁹¹ Tr. (2) 457-58, 592-93 (Koenigsberger).

¹⁹² Koenigsberger I, **CWS-3**, § I.

contundente del Sr. Koenigsberger. Gramercy tuvo “tres aproximaciones por medio de intermediarios” para tratar de resolver la deuda con base en una consulta inversa, participó con otros tenedores de bonos en discusiones convocadas por los legisladores para considerar un posible proyecto de canje de deuda, y presentó varias presentaciones y cartas al Gobierno con propuestas para un canje de bonos productivo.¹⁹³ La compra de bonos adicionales por otras afiliadas de Gramercy en 2017—después del Decreto Supremo de febrero de 2017, que podía interpretarse en el sentido que otorgaba valor real, y en el contexto de una nueva administración cuyo Ministro de Economía había expresado públicamente un deseo de resolver finalmente la deuda de los Bonos Agrarios—es una prueba adicional de la creencia de Gramercy de que todavía podía catalizar una solución global: tal como explicó el Sr. Koenigsberger, “tenía que ver con una masa crítica más grande básicamente y tener éxito en avanzar.”¹⁹⁴

85. Aún hoy, Gramercy todavía está extendiendo su mano al Perú para llegar a una solución consensuada. Tal como el Sr. Koenigsberger explicó, “la resolución del tema nos satisfaría”: “queremos resolver esto y queremos recibir la contraprestación que podría, por ejemplo, existir durante mucho tiempo y después ser objeto de recolección cuando se desempeñe y se pueda después vender en el mercado o utilizarse como inversión directa extranjera en el país. Eso sería satisfactorio.”¹⁹⁵ El Sr. Koenigsberger testificó que está profundamente decepcionado de que Gramercy ha sido forzado a iniciar un arbitraje en lugar de hacer lo que hace mejor: desarrollar soluciones creativas, consensuadas y mutuamente beneficiosas.¹⁹⁶ En lugar de alcanzar una resolución que beneficia al Perú y a sus miles de tenedores de bonos, Gramercy se encuentra a sí mismo “lamentablemente” en el arbitraje, donde se ve forzado a buscar aquello a “lo que tendremos derecho en lugar de lo que podríamos haber obtenido en buena fe.”¹⁹⁷

86. De hecho, lejos de pretender “aprovechar los reclamos en virtud del Tratado,” el Sr. Koenigsberger testificó que, si no era exitoso en su objetivo principal de resolver el íntegro de la deuda, Gramercy consideró que aún podría acudir a las cortes peruanas para obtener el pago del valor actualizado más intereses para sus propios Bonos Agrarios.¹⁹⁸ Gramercy se hizo cargo y participó en acciones en las cortes por un subconjunto de sus Bonos Agrarios, solo después de

¹⁹³ Véase Tr. (1) 29-31, 61-63 (Alegatos de apertura de Gramercy); Tr. (2) 524-25, 543-44, 594-95 (Koenigsberger); EPA1 de Gramercy, **C-86**, ¶ 40 & fn. 94.

¹⁹⁴ Tr. (2) 618-27 (Koenigsberger); véase también Oposición, **C-80**, ¶ 45.

¹⁹⁵ Tr. (2) 445-47 (Koenigsberger); véase también *id.*, 571-73, 575, 585-86, 628-31; Tr. (1) 147-48 (Alegatos de apertura de Gramercy); Koenigsberger III, **CWS-10**, ¶ 48.

¹⁹⁶ Véase Tr. (2) 458-59, 630-31 (Koenigsberger); Koenigsberger III, **CWS-10**, ¶¶ 2-3; Koenigsberger II, **CWS-4**, ¶¶ 33-35; Koenigsberger I, **CWS-3**, ¶¶ 16-19.

¹⁹⁷ Tr. (2) 575 (Koenigsberger).

¹⁹⁸ Comparar EPA1 del Perú, **R-85**, ¶¶ 61, con EPA1 Gramercy, **C-86**, ¶ 33.

que sus procesos de conciliación con el Gobierno fallaron.¹⁹⁹ El Perú nunca ha negado lo absurdo de su argumento de que el conocimiento de Gramercy del Tratado—que por supuesto tiene como finalidad inducir la inversión—prueba que recurrir a él es abusivo.²⁰⁰

87. La única respuesta del Perú a la evidencia extensa de las razones de Gramercy para invertir, parece ser que Gramercy no “desempeñó ningún rol cooperativo o productivo,” pero ese reclamo—más relevante para el inaplicable cuarto criterio de *Salini*—es tanto falso como irrelevante para determinar si Gramercy tiene derecho a hacer valer su derecho a arbitrar.²⁰¹ El hecho de que el Perú ilegítimamente impidió a Gramercy cumplir sus objetivos no significa que Gramercy está abusando del mecanismo del Tratado al someter esos actos ilegítimos ante este Tribunal.

88. Similarmente falsa e inadecuada es la afirmación del Perú de que el Prof. Reisman “ratificó su conclusión” de que Gramercy había abusado del Tratado y de que Gramercy “optó por no contrainterrogar[lo]” al respecto.²⁰² De hecho, el Prof. Reisman admitió en su contrainterrogatorio que las materias fácticas, tales como la estrategia de inversión de Gramercy y sus motivos para invertir en el Perú (*i.e.*, las bases necesarias para el reclamo del Perú de abuso del proceso) están fuera del alcance correcto de su opinión “experta”, y que él había abordado cuestiones y proporcionado opiniones en materias que se encuentran dentro del propio *expertise* y la competencia del Tribunal.²⁰³ Su opinión personal sobre si los hechos incompletos que se le ha instruido que asuma constituyen un abuso del derecho no pueden tener peso alguno—más aún cuando él está evidentemente equivocado sobre el sustento de las reclamaciones de Gramercy, que *no* es el mero hecho de que los Bonos Agrarios estuvieran “ya caducos,” sino que el Perú eliminó el derecho de Gramercy a ese pago a través de incumplimientos arbitrarios, confiscatorios, discriminatorios y no-transparentes del Tratado mucho después de que Gramercy invirtiera.²⁰⁴

B. La Disputa de Gramercy con el Perú después de la Orden del TC de 2013 y de los Decretos Supremos del 2014 No Era “Previsible” en el 2006

89. Nuevamente, evidentemente inspirado por las preguntas del Tribunal en la audiencia, el Perú también argumenta por primera vez en su EPA que las reclamaciones de Gramercy son inadmisibles porque los incumplimientos sobre los que Gramercy reclama eran “predecibles” al momento en que invirtió.²⁰⁵ El intento del Perú de diluir el estándar

¹⁹⁹ Véase Dúplica sobre Jurisdicción, C-69, ¶ 198.

²⁰⁰ Cf. Dúplica sobre Jurisdicción, C-69, ¶¶ 202-04; Réplica, C-63, ¶ 216.

²⁰¹ Cf. EPA1 del Perú, R-85, ¶ 61. Pero véase ¶¶ 23-24 arriba.

²⁰² Cf. EPA1 del Perú, R-85, ¶ 61.

²⁰³ Véase fuentes citadas en fn. 160 arriba.

²⁰⁴ Cf. Tr. (5) 1867-69 (Reisman).

²⁰⁵ Véase, *v.gr.*, EPA1 del Perú, R-85, ¶ 62.

legal para un abuso del proceso es infructuoso, pero el argumento del Perú fracasa bajo cualquier estándar porque no tiene fundamento fáctico alguno.

90. Como un asunto inicial, la sugerencia del Perú de que debe demostrar solo una “previsibilidad razonable... de una medida que podría llevar a una controversia” para establecer un abuso del proceso, no puede ser aceptada.²⁰⁶ El abuso del proceso debe ser un estándar alto y excepcional, una necesidad que “resulta de la seriedad de una imputación de mala fe que lleva a un abuso del proceso,” así como del hecho de que es una herramienta extratextual en las manos de los tribunales que lleva a privar a los inversionistas de acceso a un foro neutral que las Partes Contratantes tenían la intención de que ellos tuvieran.²⁰⁷ El Perú aceptó ello cuando, menos de tres semanas antes de presentar su EPA en este caso, argumentó (a través del mismo equipo de abogados) en *Renco II* que el abuso del proceso está “sujeto a un umbral muy alto... es muy, muy raramente aplicado.”²⁰⁸ Y aun cuando la reformulación del estándar que el Prof. Reisman profirió en su testimonio no refleja con precisión los casos, incluso él reconoce que estaría sujeto a un “umbral alto” consistente en “mera certeza.”²⁰⁹

91. Por consiguiente, como el tribunal *Pac Rim* razonó, un abuso del proceso solo surge cuando la parte relevante “puede ver una disputa actual o puede predecir una *disputa futura específica* como una *probabilidad muy alta* y no meramente como una posible controversia.”²¹⁰ Sin embargo, en sus escritos, incluyendo su EPA, el Perú continúa basándose en la articulación de *Phoenix Action* de que la inversión fuera hecha “con el solo objeto de involucrarse en actividades legales internacionales,” o que el “único objetivo de la ‘inversión’ era transformar una controversia doméstica preexistente en una controversia internacional sujeta a arbitraje ante el CIADI.”²¹¹

92. En cualquier caso, incluso el intento del Perú de bajar la valla a solo un “prospecto razonable” no lo ayuda, porque la conducta del 2013 y posterior, que dio origen a la disputa en este arbitraje, simplemente no era “predecible”—sea razonablemente, muy probablemente, con certeza, o de cualquier otra manera—en el 2006 cuando Gramercy invirtió. La afirmación del Perú de que era predecible que “el Perú implementaría medidas adicionales respecto de la valuación

²⁰⁶ Tr. (1) 350-51 (Alegatos de apertura del Perú).

²⁰⁷ **Doc. RA-98**, *Chevron*, Laudo, ¶ 143; véase también Tr. (1) 60-61 (Alegatos de Apertura de Gramercy); Dúplica sobre Jurisdicción, **C-69**, ¶ 195; Réplica, **C-63**, ¶ 209.

²⁰⁸ **Doc. CA-236**, *Renco II* Audiencia sobre Objeciones Preliminares, Tr. (1) 63-64.

²⁰⁹ Tr. (5) 1867-68 (Reisman) (notando que un abuso del proceso requiere un “umbral alto”—“razonable” o “mera certeza”—de que “los cambios [] se realicen a la estructura o el diseño de una inversión, a fin de aprovechar un Tratado de inversión”).

²¹⁰ **Doc. CA-154**, Decisión *Pac Rim*, ¶ 2.99 (énfasis agregado).

²¹¹ PHB1 del Perú, **R-85**, ¶ 60.

y el pago de los Bonos” no puede establecer que Gramercy podría haber predicho que esas medidas tomarían la forma de las violaciones del Tratado por las que Gramercy reclama en este arbitraje.²¹² Por el contrario, como declaró el Sr. Koenigsberger en la audiencia—y el expediente documental contemporáneo confirma—Gramercy creía que las medidas que el Perú tomaría serían para *resolver la deuda* con justicia. La debida diligencia contemporánea de Gramercy confirmó que las cortes de mayor jerarquía del Perú habían afirmado reiteradamente la obligación del Perú de pagar el valor actualizado de la deuda, las cortes de todos los niveles estaban ordenando de forma consistente pagos del valor actualizado con IPC más intereses, los legisladores habían propuesto un marco administrativo para pagar este valor, y el Perú tenía un historial de responsabilidad fiscal y una historia reciente de reestructuraciones de deuda exitosas.²¹³

93. La única oración que el Perú dedica a este tema no cita en absoluto evidencia alguna, porque no hay ninguna: no hay evidencia en el extenso expediente de que en 2006-2008 era predecible que, siete años después de la inversión de Gramercy y más de diez años después de la crucial Decisión del TC de 2001, el Perú borraría el derecho uniformemente aceptado a la actualización con IPC más intereses; que el MEF engañaría al TC y secretamente intervendría para convertir un voto singular en un voto en mayoría a través de corrector líquido y falsificaciones; que el Perú luego cerraría el acceso a las cortes o impondría la dolarización obligatoria, respecto de la cual su tribunal de mayor jerarquía había afirmado que sería inconstitucional si fuera obligatoria; o que el MEF adoptaría cinco fórmulas arbitrarias y destructoras de valor que nadie puede explicar y que llevan a imposibilidades matemáticas, que haría ello en violación de reglas básicas de validez de decisiones administrativas, o que luego impondría esas fórmulas a los tenedores de bonos a través de un Proceso de Tenedores de Bonos Agrarios bizantino que discrimina únicamente contra Gramercy y es una “burla” trágica.

94. El desorden que precedió y siguió a la Orden del TC de 2013 destruye cualquier noción de que podía haber sido predicho muchos años antes.²¹⁴ Apenas días antes de emitir la Orden del TC de 2013, una mayoría del TC había concordado en una decisión que hubiera *afirmado*, en lugar de revertido, el marco legal en el que Gramercy confió al realizar su inversión. La decisión que fue finalmente emitida fue tan incoherente y sorprendente que incluso el propio MEF pidió al TC que la clarifique, y luego el TC emitió no una sino *dos* Resoluciones posteriores. El TC inclusive resolvió que el posterior cuestionamiento a la Orden del TC de 2013 por parte de la asociación de tenedores de bonos era “prematureo” con el fundamento de que el MEF todavía no había implementado la Orden. Varios magistrados del TC disintieron tanto de la Orden del TC original como de subsecuentes decisiones al respecto. El MEF luego emitió no menos de cinco Decretos Supremos

²¹² Cf. PHB1 del Perú, **R-85**, ¶ 62.

²¹³ Véase referencias citadas en fn. 187 arriba.

²¹⁴ Véase de manera general PHB1 de Gramercy, **C-86**, § II.

con el propósito de implementar la Orden en cerca de una docena de formas diferentes, que los testigos y expertos del Perú estuvieron absolutamente perdidos al tratar de explicar. Ni siquiera el experto del Perú en procesos de reclamaciones internacionales pudo explicar el resultado al que el Proceso de Tenedores de Bonos llevaría, y que, siendo generoso, el propio Ministro Castilla lo encontraba “decepcionante.” Las violaciones del Tratado por parte del Perú evidentemente no eran predecibles ni por el Perú en el 2006, menos lo fueron para Gramercy.

95. Que la principal objeción del Perú se haya vuelto aquella excepcional y exigente del abuso del proceso, y que recurra a tal ignorancia y tergiversación del expediente a fin de formularla, es un final apropiado. Las objeciones jurisdiccionales del Perú son tanto infundadas como falsas, y deberían ser desestimadas con condena de costos.

VII. REPARACIÓN SOLICITADA

96. Gramercy respetuosamente solicita que el Tribunal:

- a. Desestime las objeciones del Perú sobre jurisdicción y admisibilidad;
- b. Declare que tiene jurisdicción sobre las reclamaciones de Gramercy y que dichas reclamaciones son admisibles;
- c. Proceda a considerar las reclamaciones de Gramercy en cuanto al fondo;
- d. Ordene al Perú pagar todos los costos del arbitraje, así como pagar los honorarios y gastos profesionales de Gramercy; y
- e. Ordene cualquier otra reparación que el Tribunal pueda considerar adecuada.

97. Gramercy se reserva el derecho en virtud de las Reglas de Arbitraje CNUDMI para modificar su petición de reparación en cualquier momento durante el curso del procedimiento si las circunstancias del caso lo requieren.

Respetuosamente presentado,



Mark W. Friedman
Ina C. Popova
Floriane Lavaud
Carl Riehl
Berglind Halldorsdottir Birkland
Guilherme Recena Costa
Julianne J. Marley
Sarah Lee
DEBEVOISE & PLIMPTON LLP

Luis Bedoya
José Tam
Ramón Vidurruzaga
Alejandro Manayalle
Francisco Cárdenas
RODRIGO, ELIAS & MEDRANO

Nueva York, Nueva York, 31 de agosto de 2020